



Bogotá D.C., octubre 14 de 2026

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS CAR-CM-008-2026 CUYO OBJETO CORRESPONDE A: “ELABORAR LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE ZONIFICACIÓN DE AMENAZA, CONDICIONES DE AMENAZAS Y RIESGOS POR MOVIMIENTOS EN MASA, INUNDACIÓN, AVENIDA TORRENCIAL E INCENDIOS FORESTALES DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA”

De conformidad con lo dispuesto en el “Decreto 1082 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.2.1.4. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.** Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (b) durante un término de cinco (05) días hábiles en selección abreviada y concurso de mérito (...)”, es así que teniendo en cuenta las inquietudes formuladas a partir de la publicación del proyecto de pliego de condiciones por los interesados en participar en este proceso de selección, la Corporación procede a proferir respuesta.

En este orden de ideas, para absolver cada una de las inquietudes u observaciones, a continuación, se procederá a transcribirlas, identificando en primera medida la fuente, y seguidamente señalando su respuesta.

Señor (es)
GLOBAL - ENGINEERING - INTELLIGENCE CONSULTING
Referencia: Respuesta a su escrito presentado el día **29 de septiembre 2026**

En atención al mensaje de referencia **CO1.MSG.10021104** remitido a través de SECOP II el 29 de septiembre de 2026 a las 4:42:37 PM, se hace necesario señalar que:

Referencia interna: **CAR-CM-008-2026**
Descripción del proceso **ELABORAR LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE ZONIFICACIÓN DE AMENAZA**
De: **GLOBAL - ENGINEERING - INTELLIGENCE CONSULTING**
Usuario: **Abraham Cruz**
Fecha: **17 horas de tiempo transcurrido (29/09/2026 4:42:37 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
Referencia del mensaje **CO1.MSG.10021104**
Tipo de mensaje: **Observaciones**
Asunto: **Observaciones Pliego de Condiciones**

OBSERVACIONES 1:

1. Indicadores financieros
- Solicitamos amablemente considerar que el indicador de endeudamiento sea establecido en un valor menor o igual al 67%, así como que el indicador de rentabilidad del activo sea igual o superior al 3%.
- Lo anterior, con el fin de ampliar el alcance de la convocatoria y brindar mayores oportunidades de participación a un mayor número de oferentes que cuentan con la capacidad técnica, financiera y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual.

RESPUESTA CAR

En consideración a su observación se revisó su solicitud así:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
Esperanza No. 62-49 Costado Esfera – Piso 7
PBX: (1) 5801111 Ext: 1108 / 1120 / 1121
Bogotá D.C., Colombia

La entidad se permite indicar al observante que la determinación de los indicadores financieros establecidos por la Entidad resulta razonable y proporcional, en armonía con los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva consagrados en el Estatuto General de Contratación Pública. Lo anterior, con el propósito de garantizar que el contratista cuente con la solidez financiera y la capacidad organizacional necesarias para asumir y ejecutar cabalmente las obligaciones contractuales, asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual, y mitigar posibles contingencias que puedan comprometer la calidad, continuidad y oportunidad del servicio. En este sentido, la Corporación salvaguarda el interés general, asegura la correcta administración de los recursos públicos y propicia la participación de proponentes idóneos, con respaldo verificable en términos financieros y operacionales, de conformidad con las exigencias técnicas del proceso y los riesgos inherentes a su desarrollo.

En cuanto a los indicadores financieros de Capacidad Financiera y Organizacional exigidos en el Pliego de Condiciones, son el resultado de un estudio del sector elaborado por la entidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, en el cual se realizó un análisis a través de una muestra de empresas, con la cual se conoció el comportamiento financiero del sector y al nivel del riesgo del contrato que compete el presente proceso.

Respecto al **Nivel de Endeudamiento**, este indicador mide la proporción de los activos totales de la empresa que se encuentra financiada con acreedores o pasivo. Refleja el grado de apalancamiento financiero de la estructura del proponente y su solvencia a largo plazo, permitiendo a la Entidad verificar el margen de riesgo financiero, la solidez patrimonial y la capacidad del oferente para adquirir y respaldar nuevas obligaciones sin comprometer su estabilidad económica durante la ejecución contractual.

Para la determinación de este indicador, el análisis financiero elaborado sobre la muestra depurada de 34 empresas arrojó, mediante el análisis de medidas de posición, un valor de **40,25%** en el **tercer cuartil (Q3)** siendo este parámetro el que define el 75% de la muestra; no obstante, al comparar dicho resultado con el límite superior de 51,88% obtenido a partir de las medidas de tendencia central (promedio de 33,01% más una desviación estándar de 18,86%), se evidenció que el **tercer cuartil (Q3)** resultaba considerablemente inferior a dicho límite. Por lo anterior, la entidad decidió tomar como parámetro inicial de referencia el valor que garantice una mayor pluralidad de proveedores, esto es, el **límite superior de 51.88%**, con el fin de no restringir la participación de los oferentes. Adicionalmente, en aplicación de los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva, y con el propósito de maximizar la pluralidad de oferentes, la Corporación optó por flexibilizar aún más la exigencia, fijando el indicador definitivo en menor o igual a **60%**.

Bajo este parámetro, un total de **33 empresas** de la muestra cumplen de manera satisfactoria con el requisito habilitante, lo que representa una capacidad del **97%** del mercado analizado. Lo anterior garantiza un nivel óptimo de representatividad, suficiencia e idoneidad en la competencia, sin imponer barreras injustificadas a la participación.

En este sentido, la Entidad no considera procedente acoger su observación de solicitar un Indicador de Endeudamiento en un índice de 67%, teniendo en cuenta que la entidad debe asegurar que los aspirantes a este proceso cumplan con estándares financieros esenciales, minimizando así el riesgo de incumplimiento y resistencia ante dificultades financieras.

Respecto al **Rentabilidad del Activo**, este indicador de capacidad organizacional evalúa la efectividad operativa de la empresa para generar utilidades a partir de su estructura de activos. Mide la eficiencia económica con la que el oferente gestiona sus recursos e inversiones globales, reflejando que, a mayor valor del indicador, mayor es la capacidad directiva y operacional de la empresa para transformar sus inversiones en beneficios monetarios netos.

Para la determinación de este indicador, el análisis financiero del sector elaborado sobre la muestra depurada de 34 empresas, mediante el análisis de medidas de posición arrojó en el **primer cuartil (Q1)** un valor de **6,59%**, parámetro que representa el 25% de la muestra, cifra que constituyó el parámetro inicial de referencia estableciéndolo como límite inferior. No obstante, en aplicación de los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva, y con el propósito de maximizar la pluralidad de oferentes, la Corporación optó por flexibilizar la exigencia fijando el indicador en mayor igual a **4%**.



Bajo este parámetro, un total de **31 empresas** de la muestra cumplen de manera satisfactoria con el requisito habilitante, lo que representa una capacidad del **91%** del mercado analizado. Lo anterior garantiza un nivel óptimo de representatividad, suficiencia e idoneidad en la competencia, sin imponer barreras injustificadas a la participación.

En este sentido, la Entidad no considera procedente acoger su observación de solicitar un indicador para Rentabilidad de Activo de 3%, teniendo en cuenta la entidad busca su exigencia busca que el futuro contratista cuente con una gestión administrativa y operativa eficiente, que le permita rentabilizar sus activos y, de esta manera, respaldar financieramente la correcta ejecución del contrato.

Por otra parte, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.2° del Decreto 1082 de 2015 *“Determinación de los Requisitos Habilitantes”*. *“La entidad debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones teniendo en cuenta”*: **b) “El valor del contrato objeto del proceso de contratación”** subrayado y negrilla fuera de texto, como se puede observar el valor del contrato incide para determinar los requisitos habilitantes como es el caso de los indicadores financieros; a mayor valor del proceso la Entidad debe hacer más exigencia en los indicadores financieros ya que estos dan garantía de la solidez de los proponentes y más aún cuando la Corporación realizó un análisis del estudio del sector, es de indicar que el presente proceso tiene un presupuesto oficial de **\$ 3.590.482.111** y la Corporación debe velar que el futuro contratista cuente con la suficiente capacidad financiera y organizacional, con el ánimo de evitar incumplimientos en el contrato.

Conforme a los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, la Entidad aplicó el procedimiento para determinar los indicadores financieros conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente expuestos en el **MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN (CCE-EICP-MA-04)** y la **GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR**, identificando indicadores reales del mercado mediante la depuración de datos atípicos.

Asimismo, es preciso recordar que la normativa contempla figuras de asociación, en el cual los proponentes ya sea mediante Consorcio o Uniones temporales pueden aunar esfuerzos para dar cumplimiento con los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, la Entidad estableció los Indicadores en primer lugar teniendo en cuenta el análisis del sector acorde al Manual de Colombia Compra Eficiente y, en segundo lugar, teniendo en cuenta el **valor del presupuesto oficial**, acorde a los Artículos 2.2.1.1.1.6.1° y 2.2.1.1.1.6.2° del Decreto 1082 de 2015; en todo caso **la Corporación se ciñe a un marco legal para determinar los indicadores financieros**.

Acorde a lo anteriormente expuesto, la entidad **NO ACEPTA SU OBSERVACIÓN**, toda vez, que la exigencia de los indicadores en cuestión es adecuada y proporcional al objeto a contratar y a la realidad del sector. Por lo anterior no es procedente su observación y se mantiene lo establecido en el numeral 3.2 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2

“2. Experiencia Solicitamos amablemente que, dentro de la experiencia requerida, se contemple como válida la experiencia relacionada con la elaboración de estudios de riesgos, planes de gestión del riesgo de desastres y/o actualización de planes de gestión del riesgo, desarrollados para el sector de hidrocarburos y/o energético.”

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Referente a la consulta si *“(…) se contemple como válida la experiencia relacionada con la elaboración de estudios de riesgos, planes de gestión del riesgo de desastres y/o actualización de planes de gestión del riesgo, desarrollados para el sector de hidrocarburos y/o energético”*, es importante recordar que la Corporación requiere que el proponente demuestre con los contratos ejecutados que tiene la experiencia, experticia y profesionalidad para ejecutar el objeto a contratar de manera integral para los diferentes eventos o procesos de origen natural incluidos de manera conjunta como movimiento en masa, inundación, avenida torrencial e incendios forestales en el presente pliego de condiciones; es así que, los objetos de los contratos ejecutados permiten establecer una relación explícita de la experiencia de este, por lo cual el desarrollo, elaboración y/o actualización de planes de gestión del riesgo de desastres de acuerdo



con la ley No.1523 de 2012 se limita a evaluar los efectos de eventos naturales, establecer programas y proyectos y determinar medidas de manejo y/o reducción así como acciones específicas de planes de emergencia y/o contingencia, como se establece así:

(...)

Artículo 37. Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Parágrafo 1°. Los planes de gestión del riesgo y estrategias de respuesta departamentales, distritales y municipales, deberán considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres. En los casos en que la unidad territorial cuente con planes similares, estos deberán ser revisados y actualizados en cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 2°. Los programas y proyectos de estos planes se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso.

(...)

Artículo 42. Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia. Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

De igual forma, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, menciona que los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres son una herramienta de planificación estratégica y operativa, que tienen principalmente como objetivo establecer el marco de acción, responsabilidades, cronogramas y presupuestos para intervenir y administrar los riesgos encontrados en un territorio, que abarca e incluye entre otros las fases de la gestión del riesgo de desastres como el conocimiento del riesgo del cual se toma como apoyo, referencia y soporte el estudio básico del riesgo), reducción del riesgo en relación con la prevención/mitigación y el manejo de desastres como una respuesta a las emergencias y la recuperación.

De igual forma, es preciso anotar que el Decreto No.2157 de 2017 reglamenta que **“Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”** y define el alcance para este tipo de herramientas así:

(...) CAPÍTULO 5. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES. SUBSECCIÓN 1. OBJETO (...) ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.2. Alcance. El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible





afectación por la entidad, así como de su operación que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. Con base en ello realizará el diseño e implementación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad de las entidades.

De acuerdo con lo anterior la elaboración de planes de gestión del riesgo no implica que las actividades ejecutadas incluyan la elaboración, determinación y/o evaluación de manera directa de la zonificación de amenaza, condición de amenaza y condición de riesgo y/o detallada de estos eventos, sino de un sector mencionado como hidrocarburos y energético, en relación con los dispuesto en el decreto No.1077 de 2015 o similar.

Finalmente, en relación con los sectores de hidrocarburos y energético, en la observación no se especifica en relación con los planes de gestión del riesgo asociado a procesos de origen natural, si bien estos sectores se basan como actividad económica e industrial en el uso de los recursos de origen natural, en si mismo, no son procesos de origen natural, por lo anterior, las actividades realizadas en el marco de un objeto contractual deben guardar siempre relación con las solicitadas en el pliego de condiciones; así las cosas, la Corporación mantiene el literal a, del numeral 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y literal a del numeral 4.1 EVALUACIÓN TÉCNICA.

- a. El objeto o alcance de cada contrato deberá estar relacionado con: “ESTUDIOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO Y/O ESTUDIOS BÁSICOS DE RIESGO Y/O DETALLADOS DE RIESGO Y/O ESTUDIOS DE ZONIFICACIÓN DE AMENAZA Y/O DISEÑO DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, POR PROCESOS DE ORIGEN NATURAL”.

(...) y

CRITERIO	PUNTAJE
Se asignarán 20 puntos por cada contrato adicional cuyo objeto se relacione con: “ESTUDIOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO Y/O ESTUDIOS BÁSICOS DE RIESGO Y/O DETALLADOS DE RIESGO Y/O ESTUDIOS DE ZONIFICACIÓN DE AMENAZA Y/O DISEÑO DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, POR PROCESOS DE ORIGEN NATURAL”. Hasta 1 contrato.	20
Se asignarán 20 puntos por cada contrato adicional cuyo objeto se relacione con: “ESTUDIOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO Y/O ESTUDIOS BÁSICOS DE RIESGO Y/O DETALLADOS DE RIESGO Y/O ESTUDIOS DE ZONIFICACIÓN DE AMENAZA Y/O DISEÑO DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, POR PROCESOS DE ORIGEN NATURAL”. Hasta 2 contratos.	40
Se asignarán 20 puntos por cada contrato adicional cuyo objeto se relacione con: “ESTUDIOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO Y/O ESTUDIOS BÁSICOS DE RIESGO Y/O DETALLADOS DE RIESGO Y/O ESTUDIOS DE ZONIFICACIÓN DE AMENAZA Y/O DISEÑO DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, POR PROCESOS DE ORIGEN NATURAL”. Hasta 3 contratos.	60
PUNTAJE MAXIMO OBTENIDO	60

Por lo anterior, **SU SOLICITUD NO ES PROCEDENTE Y SE MANTIENE LO SOLICITADO EN PLIEGO DE CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**. No obstante, se aclara que La Ley permite la conformación de figuras asociativas, llámense Consorcios o Uniones Temporales, en aras de aunar esfuerzos y de esta manera poder participar en los procesos de selección y dar cumplimiento a los requisitos exigidos en estos, que como en el presente caso contemplan la exigencia de ciertos requisitos de carácter habilitante encaminados a garantizar la idoneidad del proponente.

Por lo tanto, no procede la observación.





Señor (es)
GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA SAS
Referencia: Respuesta a su escrito presentado el día 01 de octubre 2026

OBSERVACIÓN No. 1

1. Lo que establece hoy el proyecto de pliego

Para habilitar al Director de Consultoría, el numeral 3.3.2 exige:

"INGENIERO CIVIL CON TÍTULO DE POSTGRADO EN RIESGOS DE DESASTRES O PREVENCIÓN DE DESASTRES O INGENIERÍA CIVIL";.

Para puntuar a ese mismo cargo, el literal b) del numeral 4.1 otorga hasta 12,5 puntos por acreditar:

"una (1) formación académica adicional relacionada con la mínima requerida a saber: ESPECIALIZACIÓN / MAESTRÍA / DOCTORADO EN GEOTECNIA O HIDRÁULICA O RIESGOS O PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REDUCCIÓN DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL(...)"

Lo anterior resulta contradictorio ya que:

1. La propia Corporación califica la Geotecnia como formación "relacionada con la mínima requerida"; Así lo dice textualmente el numeral 4.1, literal b). Si la Entidad reconoce que un posgrado en Geotecnia está relacionado con la formación mínima del Director, al punto de premiarlo con puntaje, no hay una razón técnica para impedir que ese mismo posgrado sirva para habilitarlo. Hoy el pliego valora como mérito una formación que al mismo tiempo considera insuficiente para cumplir el mínimo.

2. El requisito ya admite un "posgrado en Ingeniería Civil" y la Geotecnia es una rama de la Ingeniería Civil. Un ingeniero civil con maestría en Ingeniería Civil con énfasis en Geotecnia quedaría habilitado, mientras que otro con especialización, maestría o doctorado en Geotecnia, que tiene una formación más específica en la materia, podría ser inhabilitado solo por la denominación del título. Esa diferencia depende del nombre del programa, no de la idoneidad del profesional.

3. El mismo pliego trata como equivalentes esas denominaciones. Para el Profesional No. 2, Especialista en Geotecnia, se admite indistintamente el posgrado "EN GEOTECNIA O GEOTECNIA AMBIENTAL O INGENIERÍA CIVIL CON ÉNFASIS EN GEOTECNIA". Es decir, la Corporación ya entiende la Geotecnia como un campo propio de la Ingeniería Civil en el nivel de posgrado.

La Geotecnia es pertinente para dirigir este contrato, en el entendido de que el objeto y el anexo técnico muestran que la Geotecnia está en el centro del trabajo que debe dirigir el Director de Consultoría:

4. Los movimientos en masa son el primer fenómeno del objeto y se evalúan tanto a escala 1:25.000 en suelo rural como a escala 1:2.000 en suelo urbano, de expansión y centros poblados, con "modelación geotécnica para movimiento en masa" (numerales 4.5 y 4.6 de las Especificaciones Técnicas).

5. El presupuesto oficial incluye 486 metros de perforación mecánica NQ con SPT y un programa de ensayos de laboratorio (humedad, granulometría, límites, compresión confinada y corte directo), cuya finalidad es construir el modelo geológico-geotécnico que soporta la zonificación.

6. La experiencia específica exigida al propio Director incluye el "diseño de obras para la mitigación o estabilización de procesos de origen natural que es precisamente el campo de aplicación de la Geotecnia.

7. La zonificación de la condición de riesgo y la determinación de medidas de intervención, que son productos del contrato, dependen de la caracterización geotécnica del terreno.

Incluir este posgrado no rebaja el perfil. El Director seguiría siendo ingeniero civil, con doce años de experiencia profesional y ocho de experiencia específica como director, coordinador o líder en estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo. Solo se reconoce una formación de posgrado que la Corporación ya considera relacionada y valiosa para el cargo.

Con base a lo anterior, solicitamos modificar la formación académica del Profesional No. 1, Director de Consultoría, en el pliego de condiciones definitivo, en el estudio previo y en los formatos que lo reproduzcan, con el siguiente texto:
"INGENIERO CIVIL CON TÍTULO DE POSGRADO EN RIESGOS DE DESASTRES O PREVENCIÓN DE DESASTRES O GEOTECNIA O INGENIERÍA CIVIL"





Si la Corporación decide no modificar el texto, solicitamos una respuesta motivada. Si la Entidad considera que la Geotecnia no es idónea para habilitar el cargo, le pedimos que explique técnicamente por qué sí lo es para otorgar puntaje al mismo perfil, y que armonice en consecuencia el numeral 4.1 literal b).

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En relación con la observación “(...) modificar la formación académica del Profesional No. 1, Director de Consultoría, en el proyecto de pliego de condiciones, estudio previo y en los formatos que lo reproduzcan, con el siguiente texto: “INGENIERO CIVIL CON TÍTULO DE POSGRADO EN RIESGOS DE DESASTRES O PREVENCIÓN DE DESASTRES O GEOTECNIA O INGENIERÍA CIVIL”, del PROFESIONAL No.1 DIRECTOR DE CONSULTORÍA, la Corporación se permite informar que para este profesional el pliego de condiciones del presente concurso de méritos solicitó lo siguiente:

PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	DEDICACIÓN 2026	DEDICACIÓN 2027	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL/ESPECIFICA
PROFESIONAL No. 1 DIRECTOR DE CONSULTORIA	1	55%	55%	INGENIERO CIVIL CON TÍTULO DE POSTGRADO EN RIESGOS DE DESASTRES O PREVENCIÓN DE DESASTRES O INGENIERIA CIVIL	<u>Experiencia Profesional de DOCE (12) AÑOS</u> , contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título profesional según corresponda. <u>Experiencia Especifica</u> mínima certificada de OCHO (8) AÑOS como DIRECTOR O COORDINADOR O LIDER DE CONSULTORIA en proyectos relacionados con “ Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por procesos de origen natural o estudios detallados de riesgos o diseño de obras para la mitigación o estabilización de procesos de origen natura ”.

De acuerdo con la presente observación, la Corporación requiere que el profesional cuente con estudios que sean integrales a la realización del proyecto, siendo el profesional idóneo para este perfil en el objeto del contrato; en relación con incluir el posgrado “EN GEOTECNIA”, la Corporación considera viable y este guarda relación con las experiencias específicas mínimas exigidas y con los componentes a desarrollar el cual es idóneo para ejercer las labores y responsabilidades que se asignen para el cumplimiento del objeto a contratar y de sus funciones como profesional Director de Consultoría; en consecuencia, el ajuste se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo, donde se incluirá en el numeral **3.3.2. PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA)**, así para el **PROFESIONAL No. 1 DIRECTOR DE CONSULTORIA: INGENIERO CIVIL CON TÍTULO DE POSTGRADO EN RIESGOS DE DESASTRES O PREVENCIÓN DE DESASTRES O INGENIERIA CIVIL O GEOTECNIA O EN RECURSOS HIDRÁULICOS O RECURSOS HÍDRICOS**

CONFORME A LO ANTERIOR, EL AJUSTE SE VERÁ REFLEJADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO





Señor (es)
ICC CONSTRUCTORES SAS
Referencia: Respuesta a su escrito presentado el día **02 de octubre 2026**

OBSERVACIÓN No. 1

1. PROFESIONAL No.5 GEOMORFÓLOGO.

En el numeral **3.3.2 PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA)** del Pliego de Condiciones reposa lo siguiente respecto al profesional en Geomorfología, Geología y especialista en Geotecnia:

(...)

PROFESIONAL No. 2 ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	1	60%	65%	INGENIERO CIVIL CON TÍTULO DE POSTGRADO EN GEOTECNIA O GEOTECNIA AMBIENTAL O INGENIERIA CIVIL CON ÉNFASIS EN GEOTECNIA	Experiencia Profesional de DIEZ (10) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Experiencia Especifica mínima certificada de SEIS (6) AÑOS como ESPECIALISTA 0 COORDINADOR 0 DIRECTOR O LIDER EN GEOTECNIA en proyectos relacionados con "Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo; o diseños de obras para la mitigación o control o estabilización por procesos de origen natural".
--	---	-----	-----	---	--

(...)

PROFESIONAL No.4 GEOLOGO	1	35%	35%	GEOLOGO O INGENIERO GEÓLOGO EN CUALQUIERA DE LAS CITADAS FORMACIONES ACADÉMICAS DEBERÁ CONTAR CON CON TÍTULO DE POSTGRADO EN GEOLOGÍA O EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS GEOLÓGICOS O RIESGOS	Experiencia Profesional de OCHO (8) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título profesional según corresponda. Experiencia Especifica mínima certificada de CUATRO (4) AÑOS como ESPECIALISTA 0 COORDINADOR 0 DIRECTOR O LIDER EN GEOLOGÍA 0 FOTOINTERPRETACIÓN en proyectos relacionados con "Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo; o diseños de obras para la mitigación o control o estabilización por procesos de origen natural".
--------------------------	---	-----	-----	---	--

(...)

PROFESIONAL No.5 GEOMORFÓLOGO O	1	35%	20%	INGENIERO FORESTAL O GEOMORFÓLOGO EN CUALQUIERA DE LAS CITADAS FORMACIONES ACADÉMICAS DEBERÁ CONTAR CON CON TÍTULO DE POSTGRADO EN GEOMORFOLOGÍA O GEOMORFOLOGIA Y SUELOS	Experiencia Profesional de OCHO (8) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título profesional según corresponda. Experiencia Especifica mínima certificada de CUATRO (4) AÑOS como ESPECIALISTA 0 COORDINADOR 0 DIRECTOR O LIDER EN GEOMORFOLOGIA O GEOMORFOLOGO en proyectos relacionados con "Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo; o diseños de obras para la mitigación o control o estabilización por procesos de origen natural".
---------------------------------	---	-----	-----	--	---

(...)

Al respecto, consideramos que las actividades asociadas al componente geomorfológico pueden ser atendidas por el Profesional No. 4 – Geólogo, siempre que acredite formación y/o experiencia relacionada con





geomorfología y análisis de procesos naturales. Lo anterior, teniendo en cuenta que al Profesional No. 4 – Geólogo se le exige experiencia como especialista, coordinador, director o líder en geología o fotointerpretación, asociada a estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo y a procesos naturales objeto de mitigación, control o estabilización. Asimismo, tanto el Profesional No. 4 como el Profesional No. 5 deben acreditar experiencia en proyectos relacionados con estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo o con diseños de obras para la mitigación, control o estabilización de procesos de origen natural. Por su parte, el Profesional No. 2 – Especialista en Geotecnia incorpora al equipo el componente relacionado con las condiciones y comportamiento del terreno, complementando los análisis geológicos requeridos.

En consecuencia, se evidencia una superposición de competencias y experiencia entre los perfiles de Geólogo y Geomorfólogo, particularmente frente a la identificación, caracterización e interpretación de procesos naturales asociados al objeto de la consultoría. Por lo anterior, solicitamos eliminar la exigencia del Profesional No. 5 – Geomorfólogo como perfil independiente y permitir que las actividades correspondientes sean desarrolladas por el Profesional No. 4 – Geólogo, siempre que este acredite formación y/o experiencia en geomorfología, fotointerpretación, procesos erosivos, dinámica fluvial, movimientos del terreno u otros procesos naturales relacionados con el objeto contractual. Esta modificación permitiría mantener la cobertura técnica requerida, evitando la duplicidad de perfiles y garantizando una conformación del equipo acorde con las actividades efectivamente requeridas para la ejecución de la consultoría.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En respuesta a la solicitud relacionada con el profesional No.5 GEOMORFÓLOGO, de modificar la formación académica a “(...) eliminar la exigencia del Profesional No. 5 – Geomorfólogo como perfil independiente y permitir que las actividades correspondientes sean desarrolladas por el Profesional No. 4 – Geólogo”, es importante mencionar que para este profesional el pliego de condiciones del presente concurso de méritos solicitó lo siguiente:

PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	DEDICACIÓN 2026	DEDICACIÓN 2027	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL/ESPECIFICA
PROFESIONAL No.5 GEOMORFÓLOGO	1	35%	20%	INGENIERO FORESTAL O GEOMORFÓLOGO EN CUALQUIERA DE LAS CIUDADAS FORMACIONES ACADÉMICAS DEBERÁ CONTAR CON CON TÍTULO DE POSTGRADO EN GEOMORFOLOGÍA O GEOMORFOLOGÍA Y SUELOS	Experiencia Profesional de OCHO (8) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título profesional según corresponda. Experiencia Especifica mínima certificada de CUATRO (4) AÑOS como ESPECIALISTA O COORDINADOR O DIRECTOR O LIDER EN GEOMORFOLOGÍA O GEOMORFÓLOGO en proyectos relacionados con “Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo; o diseños de obras para la mitigación o control o estabilización por procesos de origen natural”.

El componente de Geomorfología es uno de los más importantes, para la zonificación de movimiento en masa, inundaciones, avenidas torrenciales e incendios forestales, y hace referencia al estudio de las formas de la superficie terrestre enfocado a describir, entender su génesis y su actual comportamiento, para tal fin la experiencia del profesional debe ser acorde con el perfil que se requiere para describir todas las unidades geomorfológicas en campo y en oficina, presentes en los diferentes municipios a escala rural y urbana, de acuerdo a lo establecido en el Decreto



No.1077 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*” el cual reza lo siguiente: **SECCIÓN 3. INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. SUBSECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES (...)**
SUBSUBSECCIÓN 1. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS.
ARTÍCULO 2.2.2.1.3.2.1.1. Estudios básicos de amenaza por movimientos en masa. 1. Área de estudio: (...) 2.2
Inventario de procesos morfodinámicos.

En la elaboración de los estudios para suelos urbanos y de expansión urbana, adicionalmente se elabora: la geología para ingeniería y la geomorfología aplicada a movimientos en masa a nivel de elementos geomorfológicos.

En la elaboración de los estudios para suelos rurales, adicionalmente se realiza: la geología, unidades geológicas superficiales, la geomorfología aplicada a movimientos en masa a nivel de subunidades geomorfológicas y cobertura y uso del suelo.

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.1.3.2.1.2. Estudios básicos de amenaza de inundación. 1. Área de estudio: 2.1 Geomorfología. *Identificación de las diferentes subunidades geomorfológicas asociadas a los paisajes aluviales, con especial énfasis en las geoformas correspondientes a la llanura de inundación.*

(...)

3. Alcance: *Para la zonificación de la amenaza se emplean tres categorías: alta, media y baja, teniendo en cuenta el registro de eventos, la recurrencia de los mismos y la intensidad (niveles alcanzados) de la inundación.*

Para el suelo urbano, de expansión urbana y rural se utilizará, como mínimo, análisis de tipo histórico y geomorfológico. De acuerdo con la información disponible se podrán complementar con análisis hidrológico-hidráulicos y métodos asistidos por sensores remotos y sistemas de información geográfica.

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.1.3.2.1.3. Estudios básicos de amenaza por avenidas torrenciales 1. Área de estudio: *Todos los cauces presentes o con influencia en el municipio o distrito, que por sus condiciones topográficas puedan tener un comportamiento torrencial.*

2.: Se debe utilizar cómo mínimo los siguientes insumos:

2.1 Geomorfología.

Por lo anterior, no es posible eliminar la exigencia del Profesional No. 5 – Geomorfólogo como perfil independiente y acceder a que las actividades sean desarrolladas por otro profesional en áreas mencionadas en la observación, pues estos perfiles sugeridos están ya incluidos en el pliego de condiciones numeral **3.3.2. PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA)**, en los profesionales No.2 y No.4 ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y GEÓLOGO respectivamente y realizarán otras actividades relacionadas con la geotecnia y la geología que son diferentes a la geomorfología.

En relación con lo mencionado “(...) se evidencia una superposición de competencias y experiencia entre los perfiles de Geólogo y Geomorfólogo, particularmente frente a la identificación, caracterización e interpretación de procesos naturales asociados al objeto de la consultoría, la Corporación en el marco de la estructuración del pliego de condiciones y todos los documentos que lo comprenden, construyó el plan operativo, el cual contiene una serie de





actividades para las diferentes fases de ejecución del contrato para cada profesional de manera independiente y de forma integral cuando aplique; el hecho que un profesional que haya ocupado o desempeñado un rol en actividades de “fotointerpretación, procesos erosivos, dinámica fluvial, movimientos del terreno u otros procesos naturales relacionados con el objeto contractual”, no le garantizan a la entidad la experiencia solicitada como ESPECIALISTA O COORDINADOR O DIRECTOR O LIDER EN **GEOMORFOLOGÍA O GEOMORFÓLOGO** en proyectos relacionados con “Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo; o diseños de obras para la mitigación o control o estabilización por procesos de origen natural”, toda vez que la formación profesional en Geología, limita su experiencia a dicho componente en los proyectos, por lo anterior, no se puede asumir que dichas asignaciones en actividades como profesional en distintos proyectos apliquen para el presente pliego de condiciones, teniendo en cuenta que la Corporación tiene en cuenta el profesional No.4 GEÓLOGO para desempeñar dichas funciones y otras asignadas en el plan operativo.

POR LO ANTERIOR, NO PROCEDE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN No. 2

2. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL.

En el numeral **4.1. EVALUACIÓN TÉCNICA, literal B) EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL PERSONAL**, se establece para el Director de Consultoría la asignación de 4 puntos por especialización, 8 puntos por maestría y 12,5 puntos por doctorado o superior.

“(…)

CARGO	PUNTAJE MÁXIMO	CRITERIO
DIRECTOR DE CONSULTORIA	12.5 puntos	Se asignarán máximo 12.5 puntos por acreditar una (1) formación académica adicional relacionada con la mínima requerida a saber:
		ESPECIALIZACIÓN EN GEOTECNIA O HIDRÁULICA O RIESGOS O PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REDUCCIÓN DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL O ANÁLISIS DE RIESGOS O EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PREVENCIÓN DE DESASTRES O GESTIÓN DEL RIESGO
		MAESTRIA EN GEOTECNIA O HIDRÁULICA O RIESGOS O PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REDUCCIÓN DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL O ANÁLISIS DE RIESGOS O EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PREVENCIÓN DE DESASTRES O GESTIÓN DEL RIESGO
		DOCTORADO O SUPERIOR EN GEOTECNIA O HIDRÁULICA O RIESGOS O PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REDUCCIÓN DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL O ANÁLISIS DE RIESGOS O EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PREVENCIÓN DE DESASTRES O GESTIÓN DEL RIESGO

(…)”

Al respecto, consideramos que el criterio establecido para la asignación de puntaje por posgrados adicionales diferenciado entre especialización, maestría y doctorado, otorgando un mayor reconocimiento según el nivel académico alcanzado no resulta adecuado para valorar la formación adicional del profesional, toda vez que el objeto del criterio es reconocer la acreditación de estudios de posgrado adicionales y no establecer una jerarquización entre las diferentes modalidades de posgrado. La diferenciación por nivel puede generar una valoración desigual entre profesionales que acrediten más de un posgrado adicional pertinente, aun cuando todos demuestren formación académica complementaria y especializada relacionada con el objeto del proceso. En consecuencia, el criterio podría orientarse a reconocer la cantidad de posgrados adicionales acreditados, manteniendo como condición que estos sean pertinentes y cumplan los requisitos establecidos en el proceso.



Por lo anterior, solicitamos modificar el criterio de evaluación correspondiente a los posgrados adicionales, de manera que el puntaje se asigne por cada posgrado adicional acreditado, sin diferenciar entre especialización, maestría o doctorado. Así, el criterio permitiría valorar de manera objetiva la formación académica adicional del profesional, atendiendo al número de posgrados pertinentes acreditados y no al nivel específico de cada uno.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Una vez analizada la observación mediante la cual “solicitamos modificar el criterio de evaluación correspondiente a los posgrados adicionales, de manera que el puntaje se asigne por cada posgrado adicional acreditado, sin diferenciar entre especialización, maestría o doctorado”, al respecto, la entidad se permite informar que en el pliego de condiciones el capítulo **IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, FACTORES DE DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO, 4.1 EVALUACION TÉCNICA b) EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL PERSONAL**, hace referencia a la disposición respecto a factores técnicos adicionales de calidad a los mínimos requeridos del profesional DIRECTOR DE CONSULTORÍA, los cuales para el caso particular, la entidad busca ponderar experiencia técnica y formación académica adicional de posgrados de especialización, maestría o doctorado diferentes a los mínimos requeridos, siempre y cuando estén plenamente justificados y soportados por el proponente.

En relación con el requisito de la observación, se informa que este, busca verificar específicamente que, dentro de la formación académica adicional aportada para acreditar la experiencia adicional, al menos uno demuestre que el profesional se ha formado en otro ámbito que guarda relación con las funciones del cargo establecidas en el plan operativo dando mérito de forma jerárquica y a partir del conocimiento y la investigación de manera conjunta tal y como se sugiere en relación con la formación y los programas académicos en la ley No.30 de 1992 la cual establece que:

CAPÍTULO III

CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

(...)

ARTÍCULO 7 Los campos de acción de la educación superior son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

ARTÍCULO 8 Los programas de pregrado y de posgrado que ofrezcan las instituciones de educación superior, harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación.

ARTÍCULO 9 Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos.

ARTÍCULO 10. Son programas de posgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post-doctorados.

ARTÍCULO 11. Los programas de **especialización** son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.



ARTÍCULO 12. Los programas de **maestría, doctorado** y post-doctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad.

Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.

PARÁGRAFO. La maestría no es condición para acceder a los programas de doctorado. Culmina con un trabajo de investigación.

ARTÍCULO 13. Los programas de doctorado se concentran en la formación de investigadores a nivel avanzado tomando como base la disposición, capacidad y conocimientos adquiridos por la persona en los niveles anteriores de formación.

El doctorado debe culminar con una tesis.

Como se evidencia, los diferentes niveles de educación a nivel de posgrado presentan una diferencia clara en relación con la especialización, maestría y doctorado: por lo anterior, su solicitud no es procedente y se mantiene lo solicitado en pliego de condiciones en cuanto a la formación académica adicional del profesional No.1 DIRECTOR DE CONSULTORÍA. No obstante, se aclara que La Ley permite la conformación de figuras asociativas, llámense Consorcios o Uniones Temporales, en aras de aunar esfuerzos y de esta manera poder participar en los procesos de selección y dar cumplimiento a los requisitos exigidos en estos, que como en el presente caso contemplan la exigencia de ciertos requisitos de carácter habilitante o condiciones técnicas adicionales encaminados a garantizar la idoneidad del proponente.

POR LO ANTERIOR, NO PROCEDE LA OBSERVACIÓN.



Señor (es)

DANIEL SANTIAGO ORTIZ VANEGAS

Referencia: Respuesta a su escrito presentado el día **02 de octubre 2026**

OBSERVACIÓN No. 1

En relación al numeral 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Para el presente proceso de selección el proponente deberá acreditar contratos que cumplan con las siguientes características:

Su objeto o alcance deberán estar relacionados con: “ESTUDIOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO Y/O ESTUDIOS BÁSICOS DE RIESGO Y/O DETALLADOS DE RIESGO Y/O ESTUDIOS DE ZONIFICACIÓN DE AMENAZA Y/O DISEÑO DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, POR PROCESOS DE ORIGEN NATURAL”.

1. Solicitud:

Admitir los **contratos de ordenamiento territorial** por su alcance, de acuerdo al numeral 1.1.2. ALCANCE de los presente pliegos:

Con el presente Contrato, los municipios priorizados, contarán con un insumo importante para incorporar gradualmente la gestión del riesgo en el instrumento de ordenamiento territorial del municipio que permita la toma de decisiones de ordenamiento orientadas a un desarrollo seguro en su jurisdicción dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley 1523 de 2012 que establece la gestión del riesgo como condicionante para el uso y ocupación del territorio procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En relación con la presente observación, la Corporación requiere que el proponente que resulte adjudicatario-contratista del presente proceso sea el idóneo para desarrollar el contrato resultante garantizando los conocimientos en cuanto a avances técnicos, tecnológicos y profesionales, metodologías actualizadas, elaboración de modelos hidráulicos y geotécnicos con equipos de última generación y el uso de nuevos sistemas de información geográfica, a escalas adecuadas en zonas rurales y urbanas así como el cumplimiento de las normas actuales en materia de gestión del riesgo de desastres; así las cosas, una vez evaluado desde el área técnica la procedencia de la inclusión en la experiencia del proponente de “*admitir contratos de ordenamiento territorial*”, la Corporación NO considera procedente la observación, toda vez que el concepto y desarrollo del ordenamiento territorial, no necesariamente tiene la finalidad de evaluar y elaborar mapas de zonificación de la amenaza, es decir, que los proyectos que se hayan desarrollado desde el componente de ordenamiento no garantizan directamente la ejecución de la amenaza por los diferentes eventos.

Así mismo la normativa en relación con el componente de riesgos, es clara en manifestar que se debe zonificar la amenaza, razón por la cual, es importante que los proyectos que el proponente allegue guarden relación con dicho componente, máxime cuando el objeto a contratar del presente pliego de condiciones está asociado al cálculo de la amenaza en diferentes municipios de la jurisdicción CAR.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

. Esperanza No. 62-49 Costado Esfera – Piso 7

PBX: (1) 5801111 Ext: 1108 / 1120 / 1121

Bogotá D.C., Colombia



Así las cosas, la Corporación mantiene el literal a, del numeral 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y literal a del numeral 4.1 EVALUACIÓN TÉCNICA así:

- a. El objeto o alcance de cada contrato deberá estar relacionado con: “ESTUDIOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO Y/O ESTUDIOS BÁSICOS DE RIESGO Y/O DETALLADOS DE RIESGO Y/O ESTUDIOS DE ZONIFICACIÓN DE AMENAZA Y/O DISEÑO DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, POR PROCESOS DE ORIGEN NATURAL”.
- (...)

y

CRITERIO	PUNTAJE
Se asignarán 20 puntos por cada contrato adicional cuyo objeto se relacione con: “ESTUDIOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO Y/O ESTUDIOS BÁSICOS DE RIESGO Y/O DETALLADOS DE RIESGO Y/O ESTUDIOS DE ZONIFICACIÓN DE AMENAZA Y/O DISEÑO DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, POR PROCESOS DE ORIGEN NATURAL”. Hasta 1 contrato.	20
Se asignarán 20 puntos por cada contrato adicional cuyo objeto se relacione con: “ESTUDIOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO Y/O ESTUDIOS BÁSICOS DE RIESGO Y/O DETALLADOS DE RIESGO Y/O ESTUDIOS DE ZONIFICACIÓN DE AMENAZA Y/O DISEÑO DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, POR PROCESOS DE ORIGEN NATURAL”. Hasta 2 contratos.	40
Se asignarán 20 puntos por cada contrato adicional cuyo objeto se relacione con: “ESTUDIOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO Y/O ESTUDIOS BÁSICOS DE RIESGO Y/O DETALLADOS DE RIESGO Y/O ESTUDIOS DE ZONIFICACIÓN DE AMENAZA Y/O DISEÑO DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, POR PROCESOS DE ORIGEN NATURAL”. Hasta 3 contratos.	60
PUNTAJE MAXIMO OBTENIDO	60

Por lo anterior, su solicitud no es procedente y se mantiene lo solicitado en pliego de condiciones en cuanto a la experiencia del proponente. No obstante, se aclara que La Ley permite la conformación de figuras asociativas, llámense Consorcios o Uniones Temporales, en aras de aunar esfuerzos y de esta manera poder participar en los procesos de selección y dar cumplimiento a los requisitos exigidos en estos, que como en el presente caso contemplan la exigencia de ciertos requisitos de carácter habilitante encaminados a garantizar la idoneidad del proponente.

POR LO TANTO, NO PROCEDE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN No. 2

En relación 3.3.2 PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA):

PROFESIONAL No. 1 DIRECTOR DE CONSULTORIA. FORMACION ACADEMICA REQUIEREN INGENIERO CIVIL.

2. Solicitud:

Respetuosamente se solicita admitir las PROFESIONES DE GEOLOGIA INGENIERO EN RECURSOS HIDRICOS O INGENIERO EN RECURSOS HIDRAULICOS O INGENIERO HIDRÓLOGO O INGENIERO HIDRÁULICO

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En relación con la observación “(...) admitir las PROFESIONES DE GEOLOGIA INGENIERO EN RECURSOS HIDRICOS O INGENIERO EN RECURSOS HIDRAULICOS O INGENIERO HIDRÓLOGO O INGENIERO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
Esperanza No. 62-49 Costado Esfera – Piso 7
PBX: (1) 5801111 Ext: 1108 / 1120 / 1121
Bogotá D.C., Colombia



HIDRÁULICO”, del **PROFESIONAL No.1 DIRECTOR DE CONSULTORÍA**, la Corporación se permite informar que para este profesional el pliego de condiciones del presente concurso de méritos solicitó lo siguiente:

PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	DEDICACIÓN 2026	DEDICACIÓN 2027	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL/ESPECIFICA
PROFESIONAL No. 1 DIRECTOR DE CONSULTORIA	1	55%	55%	INGENIERO CIVIL CON TÍTULO DE POSTGRADO EN RIESGOS DE DESASTRES O PREVENCIÓN DE DESASTRES O INGENIERIA CIVIL	Experiencia Profesional de DOCE (12) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título profesional según corresponda. Experiencia Especifica mínima certificada de OCHO (8) AÑOS como DIRECTOR O COORDINADOR O LIDER DE CONSULTORIA en proyectos relacionados con “Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por procesos de origen natural o estudios detallados de riesgos o diseño de obras para la mitigación o estabilización de procesos de origen natura”.

Ahora bien, la Corporación considera importante que teniendo en cuenta la complejidad y especificidad del objeto a contratar, se requiere que el director de Consultoría, tenga los conocimientos básicos en ingeniería civil de forma integral para este tipo de proyectos, de tal forma que, este en la capacidad de dirigir, organizar, advertir y tomar decisiones.

La Corporación considera que debido a la integralidad de las áreas de trabajo para la elaboración mapas de zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo y/o condición de amenaza y riesgo para movimiento en masa, inundación, avenidas torrenciales e incendios forestales, un INGENIERO CIVIL reúne todas aquellas características que le permiten dirigir el proyecto abordando las distintas temáticas, por lo tanto, el profesional INGENIERO GEÓLOGO O GEÓLOGO, INGENIERO EN RECURSOS HIDRICOS O INGENIERO EN RECURSOS HIDRAULICOS O INGENIERO HIDRÓLOGO O INGENIERO HIDRÁULICO quedaría limitado principalmente para los eventos de movimiento en masa y parte de inundación y avenida torrencial.

Así mismo es importante que posea la formación académica en un nivel superior lo cual garantizaría la idoneidad en los conceptos complementada con la experiencia solicitada; es decir, que el perfil tenga el nivel disciplinar desarrollado en títulos cuya formación académica posea nivel de POSGRADO adicional a lo mínimo requerido, gracias a que este nivel de educación en un área específica como la **GEOTECNIA, RECURSOS HIDRÁULICOS O HÍDRICOS, RIESGOS O LA MISMA INGENIERÍA CIVIL**, le permite al profesional generar un perfil idóneo en las áreas del conocimiento relevantes para desarrollar el objeto, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico y profesional, y el estudio y adiestramiento específico. Así mismo proporciona la destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en las áreas disciplinares e interdisciplinares según sea el caso, por lo anterior no procede la observación de agregar profesiones como la geología o ingeniería geológica así como los pregrados netamente asociados al componente hídrico, toda vez que limita el direccionamiento del proyecto a estas áreas del conocimiento, las cuales están incluidas y fortalecidas con los profesionales No.3 y No.4 en el pliego de condiciones numeral **3.3.2. PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA)** como ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA Y GEÓLOGO respectivamente.

POR LO ANTERIOR, NO PROCEDE LA OBSERVACIÓN.





OBSERVACIÓN No. 3

PROFESIONAL No. 2 ESPECIALISTA EN GEOTECNIA REQUIEREN INGENIERO CIVIL.

3. Solicitud:

Respetuosamente se solicita admitir las PROFESIONES DE GEOLOGIA, INGENIERO EN RECURSOS HIDRICOS O INGENIERO EN RECURSOS HIDRAULICOS O INGENIERO HIDRÓLOGO O INGENIERO HIDRÁULICO.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En respuesta a la solicitud relacionada con el profesional ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, de modificar la formación académica a “admitir las PROFESIONES DE GEOLOGIA, INGENIERO EN RECURSOS HIDRICOS O INGENIERO EN RECURSOS HIDRAULICOS O INGENIERO HIDRÓLOGO O INGENIERO HIDRÁULICO”, es importante mencionar que para este profesional el pliego de condiciones del presente concurso de méritos solicitó lo siguiente:

PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	DEDICACIÓN 2026	DEDICACIÓN 2027	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL/ESPECIFICA
PROFESIONAL No. 2 ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	1	60%	65%	INGENIERO CIVIL CON TÍTULO DE POSTGRADO EN GEOTECNIA O GEOTECNIA AMBIENTAL O INGENIERIA CIVIL CON ÉNFASIS EN GEOTECNIA	Experiencia Profesional de DIEZ (10) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Experiencia Especifica mínima certificada de SEIS (6) AÑOS como ESPECIALISTA O COORDINADOR O DIRECTOR O LIDER EN GEOTECNIA en proyectos relacionados con “Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo; o diseños de obras para la mitigación o control o estabilización por procesos de origen natural”.

Ahora bien, la Corporación una vez revisada la sugerencia de incluir las profesiones de “geología” como formación académica, considera que si bien, estas son un conjunto de disciplinas que tienen por objetivo general el estudio histórico de la tierra, la naturaleza y la formación, evolución y disposición de su composición entre otros conceptos y teorías, dichas disciplinas incluyen varias áreas del conocimiento que no necesariamente están ligadas o guardan relación con el profesional a contratar; de igual las profesiones “INGENIERO EN RECURSOS HIDRICOS O INGENIERO EN RECURSOS HIDRAULICOS O INGENIERO HIDRÓLOGO O INGENIERO HIDRÁULICO” no guardan una relación directa con el componente de la geotecnia, lo anterior, implica que para la entidad es fundamental que el profesional tenga la experticia en formaciones académicas y adicionales, teniendo en cuenta la complejidad y especificidad del objeto a contratar y que los profesionales que tienen una participación importante dentro del proyecto en este caso el profesional en GEOTECNIA, posea la formación académica en un nivel base y superior lo cual garantizaría la idoneidad en los conceptos complementada con la experiencia solicitada; es decir, que el perfil tenga el nivel disciplinar desarrollado en títulos cuya formación académica posea nivel de ingeniería civil y de ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA o DOCTORADO adicional a lo mínimo requerido, gracias a que este nivel de educación en un área específica como la **GEOTECNIA**, le permite al profesional generar un perfil idóneo en las áreas del conocimiento relevantes para desarrollar el objeto, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico



y profesional, y el estudio y adiestramiento específico. Así mismo proporciona la destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en las áreas disciplinares e interdisciplinares según sea el caso, por lo anterior no procede la observación de agregar profesiones como la geología así como los pregrados netamente asociados al componente hídrico, toda vez que limita el direccionamiento del proyecto a estas áreas del conocimiento, las cuales están incluidas y fortalecidas con los profesionales No.3 y No.4 en el pliego de condiciones numeral **3.3.2. PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA)** como ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA Y GEÓLOGO respectivamente.

POR LO ANTERIOR, NO PROCEDE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN No. 4

En relación a la EVALUACION TÉCNICA (87.5 PUNTOS) . EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE – HASTA SESENTA (60) PUNTOS

Los contratos aportados deberán acreditar las siguientes condiciones:

En relación al numeral; En todo caso los contratos aportados deberán incluir las zonificaciones de amenaza por movimiento en masa, avenida torrencial e inundación. Cuando el contrato corresponda a estudios básicos de riesgo, deberá incluir además la zonificación de amenaza por incendios forestales y **mínimo uno de estos debe incluir la articulación y/o armonización con la zonificación de riesgos del POMCA respectivo.**

4. Solicitud:

HABILITAR los contratos con el objeto de los **POMCAS** como contratos adicionales, se solicita habilitar los contratos aportados de POMCAS, DE LO CONTRARIO

DESCARTAR EL PRESENTE REQUERIMIENTO EXIGIDOS EN LOS PLIEGOS, SE PRESENTAN COMO UNA CONTRADICCION RESTRICTIVA DE LOS PRESENTES PLIEGOS.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Una vez analizada la observación mediante la cual “se solicita habilitar los contratos aportados de POMCA, de lo contrario descartar el presente requerimiento exigidos en los pliegos, se presentan como una contradicción restrictiva de los presentes pliegos”, al respecto, la entidad se permite informar que en el pliego de condiciones el capítulo **IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, FACTORES DE DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO, 4.1 EVALUACION TÉCNICA a) EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE**, hace referencia a la disposición respecto a factores técnicos adicionales de calidad a los mínimos requeridos, los cuales para el caso particular, la entidad busca ponderar aspectos técnicos superiores a los mínimos requeridos (como metodologías, calidades o experiencia específica adicional, entre otras), siempre y cuando estén plenamente justificados y soportados por el proponente.

En relación con el requisito de la observación, se informa que este, busca verificar específicamente que, dentro de los contratos aportados para acreditar la experiencia adicional, al menos uno demuestre que el proponente ha desarrollado procesos de articulación y/o armonización con la información de gestión del riesgo proveniente de un



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
Esperanza No. 62-49 Costado Esfera – Piso 7
PBX: (1) 5801111 Ext: 1108 / 1120 / 1121
Bogotá D.C., Colombia

POMCA pero no a la elaboración en si de un instrumento ambiental como el POMCA; por lo tanto, esta condición no corresponde únicamente a la incorporación de estudios de amenaza y riesgo en un instrumento de ordenamiento territorial, sino a una experiencia específica relacionada con la planificación ambiental de cuencas hidrográficas.

Al respecto, el Decreto No.1077 de 2015 establece el marco para la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial municipal, mediante estudios básicos y detallados que permiten delimitar y zonificar las áreas de amenaza e identificar las áreas con condición de amenaza y con condición de riesgo, cuyos resultados sustentan las decisiones que posteriormente deben incorporarse en los planes de ordenamiento territorial, así mismo menciona que **“SECCIÓN 3. INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. SUBSECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES. (...) ARTÍCULO 2.2.2.1.3.1.3. Estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial (POT). (...) PARÁGRAFO 4. Si al momento de la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de un nuevo POT, se cuenta con un Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas aprobado y el mismo incluye los análisis de amenazas, éstos sirven de insumo para la elaboración de los estudios básicos en suelo rural”**

Por su parte, el Decreto No.1076 de 2015 regula la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas e incorpora la gestión del riesgo dentro del proceso de formulación de los POMCA. En este marco, las condiciones de amenaza y vulnerabilidad son consideradas desde la fase de diagnóstico; posteriormente, las condiciones de amenaza son incorporadas en la prospectiva y zonificación ambiental; y en la fase de formulación se establecen acciones orientadas al conocimiento y reducción del riesgo y a la recuperación ambiental de las áreas afectadas.

En consecuencia, los Decretos No.1077 y 1076 de 2015 regulan ámbitos de planificación relacionados y complementarios, pero con alcances técnicos diferentes: el primero aborda la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial municipal, mientras que el segundo la integra dentro de la planificación ambiental de la cuenca hidrográfica.

Dicha articulación requiere comparar y analizar los resultados de los estudios de amenaza y riesgo frente a la información proveniente del POMCA, identificando y sustentando técnicamente sus coincidencias y divergencias, considerando aspectos como las escalas de análisis, los insumos utilizados, las metodologías aplicadas, los antecedentes de eventos y la representación de las condiciones físicas del territorio. En este sentido, la armonización no corresponde a una simple superposición cartográfica ni implica la sustitución automática de los resultados de un instrumento por los del otro, sino que requiere un análisis técnico que permita sustentar las diferencias encontradas y orientar su posterior incorporación en las decisiones de ordenamiento territorial.

Por lo anterior, su solicitud no es procedente y se mantiene lo solicitado en pliego de condiciones en cuanto a la experiencia del proponente. No obstante, se aclara que La Ley permite la conformación de figuras asociativas, llámense Consorcios o Uniones Temporales, en aras de aunar esfuerzos y de esta manera poder participar en los procesos de selección y dar cumplimiento a los requisitos exigidos en estos, que como en el presente caso contemplan la exigencia de ciertos requisitos de carácter habilitante o condiciones técnicas adicionales encaminados a garantizar la idoneidad del proponente.

POR LO TANTO, NO PROCEDE LA OBSERVACIÓN.





Señor (es)
GIA CONSULTORES LTDA.
Referencia: Respuesta a su escrito presentado el día 02 de octubre 2026

OBSERVACIÓN No. 1

En lo que compete al PROFESIONAL 4 GEÓLOGO, solicitamos nos aclaren si el posgrado “Magister en Ciencia Geología” es admisible dentro del requisito de formación académica y en todo caso, solicitamos sea incluido expresamente, pues guarda estrecha afinidad con un postgrado en Geología.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En respuesta a la solicitud relacionada con el profesional GEÓLOGO, en la cual se menciona que “si el posgrado “Magister en Ciencia Geología” es admisible dentro del requisito de formación académica y en todo caso, solicitamos sea incluido expresamente, pues guarda estrecha afinidad con un postgrado en Geología.”; es importante mencionar que para este profesional el pliego de condiciones del presente concurso de méritos solicitó lo siguiente:

PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	DEDICACIÓN 2026	DEDICACIÓN 2027	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL/ESPECIFICA
PROFESIONAL No.4 GEOLOGO	1	35%	35%	GEÓLOGO O INGENIERO GEÓLOGO EN CUALQUIERA DE LAS CITADAS FORMACIONES ACADÉMICAS DEBERÁ CONTAR CON CON TÍTULO DE POSTGRADO EN GEOLOGÍA O EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS GEOLÓGICOS O RIESGOS	Experiencia Profesional de OCHO (8) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título profesional según corresponda. Experiencia Especifica mínima certificada de CUATRO (4) AÑOS como ESPECIALISTA O COORDINADOR O DIRECTOR O LIDER EN GEOLOGÍA O FOTOINTERPRETACIÓN en proyectos relacionados con “Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo; o diseños de obras para la mitigación o control o estabilización por procesos de origen natural”.

De lo anterior, la Corporación considera procedente incluir el posgrado de CIENCIA GEOLOGÍA para este profesional, toda vez que dicho posgrado es semejante y guarda relación con los solicitados en el pliego de condiciones, en consecuencia, la Entidad incluirá al proceso en el numeral 3.3.2. PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA) así para el PROFESIONAL No. 4 GEOLOGO: GEÓLOGO O INGENIERO GEÓLOGO EN CUALQUIERA DE LAS CITADAS FORMACIONES ACADÉMICAS DEBERÁ CONTAR CON TÍTULO DE POSTGRADO EN GEOLOGÍA O EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS GEOLÓGICOS O RIESGOS O CIENCIA GEOLOGÍA

CONFORME A LO ANTERIOR, EL AJUSTE SE VERÁ REFLEJADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO





OBSERVACIÓN No. 2

Ahora bien, solicitamos a la Entidad revisar y complementar el perfil académico del PROFESIONAL 5 GEOMORFÓLOGO, de manera que se incluya expresamente dentro de las alternativas de formación profesional a ingeniero Geólogo o geólogo con postgrado Teledetección y Percepción Remota o ciencias de la tierra o Interpretación de Sensores Remotos o geología ambiental o geología o Gestión del Riesgo o fotointerpretación. Esta petición se fundamenta en que exigir taxativamente un posgrado con el nombre exacto de "Geomorfología", es ignorar por completo que en Colombia solo existe un (1) programa formal con esa denominación exacta (Maestría en Ciencias - Geomorfología y Suelos de la Universidad Nacional Sede Medellín). Limitar una convocatoria pública de tal magnitud a los egresados de un único programa de investigación vulnera los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia en la contratación estatal

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Dando respuesta a la solicitud relacionada con el profesional No.5 GEOMORFÓLOGO, de modificar la formación académica a "(...) se incluya expresamente dentro de las alternativas de formación profesional a ingeniero Geólogo o geólogo con postgrado Teledetección y Percepción Remota o ciencias de la tierra o Interpretación de Sensores Remotos o geología ambiental o geología o Gestión del Riesgo o fotointerpretación.", es importante mencionar que para este profesional el pliego de condiciones del presente concurso de méritos solicitó lo siguiente:

PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	DEDICACIÓN 2026	DEDICACIÓN 2027	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL/ESPECIFICA
PROFESIONAL No.5 GEOMORFÓLOGO	1	35%	20%	INGENIERO FORESTAL O GEOMORFÓLOGO EN CUALQUIERA DE LAS CIUDADES FORMACIONES ACADÉMICAS DEBERÁ CONTAR CON CON TÍTULO DE POSTGRADO EN GEOMORFOLOGÍA O GEOMORFOLOGÍA Y SUELOS	Experiencia Profesional de OCHO (8) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título profesional según corresponda. Experiencia Especifica mínima certificada de CUATRO (4) AÑOS como ESPECIALISTA O COORDINADOR O DIRECTOR O LIDER EN GEOMORFOLOGIA O GEOMORFÓLOGO en proyectos relacionados con "Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo; o diseños de obras para la mitigación o control o estabilización por procesos de origen natural".

El componente de Geomorfología es uno de los más importantes, para la zonificación de movimiento en masa, inundaciones, avenidas torrenciales e incendios forestales, y hace referencia al estudio de las formas de la superficie terrestre enfocado a describir, entender su génesis y su actual comportamiento, para tal fin la experiencia del profesional debe ser acorde con el perfil que se requiere para describir todas las unidades geomorfológicas en campo y en oficina, presentes en los diferentes municipios a escala rural y urbana, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No.1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" el cual reza lo siguiente: **SECCIÓN 3. INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. SUBSECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES (...) SUBSUBSECCIÓN 1. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS. ARTÍCULO 2.2.2.1.3.2.1.1. Estudios básicos de amenaza por movimientos en masa. 1. Área de estudio: (...) 2.2 Inventario de procesos morfodinámicos.**



En la elaboración de los estudios para suelos urbanos y de expansión urbana, adicionalmente se elabora: la geología para ingeniería y **la geomorfología aplicada a movimientos en masa a nivel de elementos geomorfológicos.**

En la elaboración de los estudios para suelos rurales, adicionalmente se realiza: la geología, unidades geológicas superficiales, **la geomorfología aplicada a movimientos en masa a nivel de subunidades geomorfológicas** y cobertura y uso del suelo.

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.1.3.2.1.2. Estudios básicos de amenaza de inundación. 1. Área de estudio: 2.1 **Geomorfología.** Identificación de las diferentes subunidades geomorfológicas asociadas a los paisajes aluviales, con especial énfasis en las geoformas correspondientes a la llanura de inundación.

(...)

3. **Alcance:** Para la zonificación de la amenaza se emplean tres categorías: alta, media y baja, teniendo en cuenta el registro de eventos, la recurrencia de los mismos y la intensidad (niveles alcanzados) de la inundación.

Para el suelo urbano, de expansión urbana y rural se utilizará, como mínimo, análisis de tipo histórico y **geomorfológico.** De acuerdo con la información disponible se podrán complementar con análisis hidrológico-hidráulicos y métodos asistidos por sensores remotos y sistemas de información geográfica.

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.1.3.2.1.3. Estudios básicos de amenaza por avenidas torrenciales 1. Área de estudio: Todos los cauces presentes o con influencia en el municipio o distrito, que por sus condiciones topográficas puedan tener un comportamiento torrencial.

2.: Se debe utilizar cómo mínimo los siguientes insumos:

2.1 Geomorfología.

Por lo anterior, no es posible acceder a la exigencia de los posgrados sugeridos del Profesional No. 5 – Geomorfólogo, pues estos perfiles sugeridos están ya incluidos en el pliego de condiciones numeral **3.3.2. PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA)** en el profesional No.4 GEÓLOGO el cual realizará otras actividades relacionadas con la geología que son diferentes a la geomorfología.

En relación con lo mencionado “(...) Esta petición se fundamenta en que exigir taxativamente un posgrado con el nombre exacto de “Geomorfología”, es ignorar por completo que en Colombia solo existe un (1) programa formal con esa denominación exacta (Maestría en Ciencias - Geomorfología y Suelos de la Universidad Nacional Sede Medellín). Limitar una convocatoria pública de tal magnitud a los egresados de un único programa de investigación vulnera los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia en la contratación estatal”, si bien en Colombia la profesión de posgrado “Geomorfólogo o similar” se encuentra en las instituciones educativas de Universidad u otra de manera escasa como se manifiesta, a nivel internacional puede ser convalidado o tener un título semejante, por lo anterior se incluyó el profesional Geomorfólogo. De igual manera, la Corporación se permite informar que en todo caso es importante aclarar que los procesos de selección no pueden transgredir la igualdad entre los profesionales que tienen posgrado en Colombia que puedan o hayan sido adquiridos en el exterior y que estén debidamente convalidados por la entidad competente; de igual forma la entidad no está limitando o cerrando el proceso o incluyendo requisitos de imposible cumplimiento toda vez que se solicita más de un posgrado y aunado a lo anterior se accede y se incluye la profesión de Geólogo.





Finalmente, la Corporación considera procedente incluir la profesión de Geólogo e Ingeniero Geólogo, para este profesional, toda vez, que es semejante al núcleo básico de las profesiones solicitadas, en consecuencia, la Entidad incluirá en el pliego de condiciones, en el numeral 3.3.2. **PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA)** así para el **PROFESIONAL No. 5 GEOMORFÓLOGO: INGENIERO FORESTAL O GEOMORFÓLOGO O GEÓLOGO O INGENIERO GEOLÓGO EN CUALQUIERA DE LAS CITADAS FORMACIONES ACADÉMICAS DEBERÁ CONTAR CON TÍTULO DE POSTGRADO EN GEOMORFOLOGÍA O GEOMORFOLOGÍA Y SUELOS**

CONFORME A LO ANTERIOR, EL AJUSTE SE VERÁ REFLEJADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

OBSERVACIÓN No. 3

Así mismo, es pertinente complementar el requisito de experiencia profesional específica del **PROFESIONAL 5 GEOMORFÓLOGO**, de manera que se incluyan los cargos como geólogo o especialista en fotointerpretación, pues en la mayoría de los proyectos de estudios de gestión del riesgo, el experto en geología es quien se encarga de los componentes de geología y geomorfología simultáneamente.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En relación con la solicitud de la experiencia específica del **profesional No.5 GEOMORFÓLOGO**, de incluir en la formación académica a “(...) los cargos como geólogo o especialista en fotointerpretación.”, es importante mencionar que para este profesional el pliego de condiciones del presente concurso de méritos solicitó lo siguiente:

PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	DEDICACIÓN 2026	DEDICACIÓN 2027	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL/ESPECIFICA
PROFESIONAL No.5 GEOMORFÓLOGO	1	35%	20%	INGENIERO FORESTAL O GEOMORFÓLOGO EN CUALQUIERA DE LAS CITADAS FORMACIONES ACADÉMICAS DEBERÁ CONTAR CON TÍTULO DE POSTGRADO EN GEOMORFOLOGÍA O GEOMORFOLOGÍA Y SUELOS	Experiencia Profesional de OCHO (8) AÑOS , contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título profesional según corresponda. Experiencia Especifica mínima certificada de CUATRO (4) AÑOS como ESPECIALISTA O COORDINADOR O DIRECTOR O LIDER EN GEOMORFOLOGÍA O GEOMORFÓLOGO en proyectos relacionados con “Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo; o diseños de obras para la mitigación o control o estabilización por procesos de origen natural” .

El componente de Geomorfología es uno de los más importantes, para la zonificación de movimiento en masa, inundaciones, avenidas torrenciales e incendios forestales, y hace referencia al estudio de las formas de la superficie terrestre enfocado a describir, entender su génesis y su actual comportamiento, para tal fin la experiencia del profesional debe ser acorde con el perfil que se requiere para describir todas las unidades geomorfológicas en campo y en oficina, presentes en los diferentes municipios a escala rural y urbana, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No.1077 de 2015, “**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio**” el cual reza lo siguiente: **SECCIÓN 3. INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS**



PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. SUBSECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES (...)
SUBSUBSECCIÓN 1. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS.
ARTÍCULO 2.2.2.1.3.2.1.1. Estudios básicos de amenaza por movimientos en masa. 1. Área de estudio: (...) 2.2
Inventario de procesos morfodinámicos.

*En la elaboración de los estudios para suelos urbanos y de expansión urbana, adicionalmente se elabora: la geología para ingeniería y **la geomorfología aplicada a movimientos en masa a nivel de elementos geomorfológicos.***

*En la elaboración de los estudios para suelos rurales, adicionalmente se realiza: la geología, unidades geológicas superficiales, **la geomorfología aplicada a movimientos en masa a nivel de subunidades geomorfológicas** y cobertura y uso del suelo.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.1.3.2.1.2. Estudios básicos de amenaza de inundación. 1. Área de estudio: 2.1 Geomorfología. *Identificación de las diferentes subunidades geomorfológicas asociadas a los paisajes aluviales, con especial énfasis en las geoformas correspondientes a la llanura de inundación.*

(...)

3. Alcance: *Para la zonificación de la amenaza se emplean tres categorías: alta, media y baja, teniendo en cuenta el registro de eventos, la recurrencia de los mismos y la intensidad (niveles alcanzados) de la inundación.*

*Para el suelo urbano, de expansión urbana y rural se utilizará, como mínimo, análisis de tipo histórico y **geomorfológico.** De acuerdo con la información disponible se podrán complementar con análisis hidrológico-hidráulicos y métodos asistidos por sensores remotos y sistemas de información geográfica.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.1.3.2.1.3. Estudios básicos de amenaza por avenidas torrenciales 1. Área de estudio: *Todos los cauces presentes o con influencia en el municipio o distrito, que por sus condiciones topográficas puedan tener un comportamiento torrencial.*

2.: Se debe utilizar cómo mínimo los siguientes insumos:

2.1 Geomorfología.

Por lo anterior, no es posible incluir en el Profesional No. 5 – Geomorfólogo los posgrados sugeridos con la justificación expresa que “*el experto en geología es quien se encarga de los componentes de geología y geomorfología simultáneamente como se manifiesta en la observación*”, pues este perfil sugerido está ya incluido en el pliego de condiciones numeral **3.3.2. PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA)** en el profesional No.4 GEÓLOGO el cual realizará otras actividades relacionadas con la el componente de geología que son diferentes a la geomorfología.

POR LO ANTERIOR, NO PROCEDE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN No. 4

Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar y complementar el requisito correspondiente al PROFESIONAL



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
Esperanza No. 62-49 Costado Esfera – Piso 7
PBX: (1) 5801111 Ext: 1108 / 1120 / 1121
Bogotá D.C., Colombia



7 INGENIERO AMBIENTAL, de manera que se permita además de lo definido en el prepliego, la inclusión expresa del título de pregrado como ingeniero de recursos hídricos y gestión ambiental con posgrado en gestión ambiental o en salud y ambiente.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En relación con la solicitud de la experiencia específica del profesional No.7 INGENIERO AMBIENTAL, de incluir en la formación académica a “(...) se permita además de lo definido en el prepliego, la inclusión expresa del título de pregrado como ingeniero de recursos hídricos y gestión ambiental con posgrado en gestión ambiental o en salud y ambiente”, es importante mencionar que para este profesional el pliego de condiciones del presente concurso de méritos solicitó lo siguiente:

PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	DEDICACIÓN 2026	DEDICACIÓN 2027	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL/ESPECÍFICA
PROFESIONAL No.7 INGENIERO AMBIENTAL	1	20%	20%	INGENIERO AMBIENTAL O INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO O INGENIERO SANITARIO Y AMBIENTAL EN CUALQUIERA DE LAS CIUDADES FORMACIONES ACADÉMICAS DEBERÁ CONTAR CON TÍTULO DE POSTGRADO EN INGENIERÍA AMBIENTAL O RECURSOS AMBIENTALES O ÁREAS AMBIENTALES O ÁREAS DE RECURSOS HÍDRICOS Y/O HIDRÁULICOS O RIESGOS DE DESASTRES O PREVENCIÓN DE DESASTRES O EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS GEOLÓGICOS	Experiencia Profesional de CUATRO (4) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título profesional según corresponda. Experiencia Específica mínima certificada de DOS (2) AÑOS como ESPECIALISTA O COORDINADOR O DIRECTOR O LIDER AMBIENTAL en proyectos relacionados con Estudios de: amenaza, vulnerabilidad y riesgo, o diseños de obras para la mitigación, o control, o estabilización por procesos de origen natural.





La Corporación considera procedente incluir la profesión de “Ingeniero de Recursos Hídricos y Gestión Ambiental”, para este profesional, toda vez, que es semejante al núcleo básico de las profesiones solicitadas; sin embargo, se aclara que, esta debe encontrarse de manera conjunta y no de forma independiente, teniendo en cuenta que el “Ingeniero en o de Recursos Hídricos” de manera sola, es una profesión diferente al perfil profesional requerido, y entre otras este profesional ya fue solicitado en el pliego de condiciones como Profesional No.3 ESPECIALISTA HIDRÁULICO. Así mismo, en relación con el posgrado sugerido “Gestión Ambiental”, se considera que este, guarda relación con el perfil profesional solicitado, en consecuencia, la Entidad incluirá en el pliego de condiciones, en el numeral 3.3.2. **PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA)** así para el **PROFESIONAL No. 7 INGENIERO AMBIENTAL: INGENIERO AMBIENTAL O INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO O INGENIERO SANITARIO Y AMBIENTAL O INGENIERO DE RECURSOS HÍDRICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL** EN CUALQUIERA DE LAS CITADAS FORMACIONES ACADÉMICAS DEBERÁ CONTAR CON TÍTULO DE POSTGRADO EN INGENIERÍA AMBIENTAL O RECURSOS AMBIENTALES O ÁREAS AMBIENTALES O ÁREAS DE RECURSOS HÍDRICOS Y/O HIDRÁULICOS ORIESGOS DE DESASTRES O PREVENCIÓN DE DESASTRES O EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS GEOLÓGICOS O **GESTIÓN AMBIENTAL**

CONFORME A LO ANTERIOR, EL AJUSTE SE VERÁ REFLEJADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

En relación con el postgrado sugerido “salud y ambiente” para el profesional, se informa que, este, no guarda relación con el componente de riesgos o prevención de desastres, que es parte del objeto a contratar y están enfocados netamente a los componentes de salud y como se puede visualizar en el pliego de condiciones, el objeto a contratar no tiene relación con este componente de manera directa.

OBSERVACIÓN No. 5

En cuanto al PROFESIONAL 8 INGENIERO FORESTAL, consideramos pertinente para el cargo, ampliar el requisito e incluir los perfiles de Posgrado en recursos naturales o gerencia de recursos naturales, toda vez que son afines con el requisito hoy exigido en los prepliegos.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En relación con la solicitud de la experiencia específica del profesional No.8 INGENIERO FORESTAL, de incluir en la formación académica a “(...) incluir los perfiles de Posgrado en recursos naturales o gerencia de recursos naturales, toda vez que son afines con el requisito hoy exigido en los prepliegos”, es importante mencionar que para este profesional el pliego de condiciones del presente concurso de méritos solicitó lo siguiente:

PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	DEDICACIÓN 2026	DEDICACIÓN 2027	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL/ESPECÍFICA
PROFESION AL No.8 INGENIERO FORESTAL	1	40%	30%	INGENIERO FORESTAL O ECÓLOGO O EDAFÓLOGO O AGRÓNOMO O BIÓLOGO EN CUALQUIERA DE LAS CITADAS FORMACIONES ACADÉMICAS DEBERÁ	Experiencia Profesional de CUATRO (4) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título profesional según corresponda. Experiencia Específica mínima certificada de DOS (2) AÑOS como ESPECIALISTA O COORDINADOR O DIRECTOR O LIDER





				CONTAR CON TÍTULO DE POSTGRADO EN RECURSOS AMBIENTALES O ÁREA FORESTAL O ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y BIODIVERSIDAD O ÁREAS AMBIENTALES O SUELOS O GEOMORFOLOGÍA	FORESTAL en proyectos relacionados con Estudios de: amenaza, vulnerabilidad y riesgo, o diseños de obras para la mitigación, o control, o estabilización por procesos de origen natural.
--	--	--	--	---	--

La Corporación considera procedente incluir los posgrados en “Recursos Naturales o Gerencia de Recursos Naturales”, para este profesional, toda vez, que es semejante y guarda relación con el perfil solicitado, en consecuencia, la Entidad incluirá en el pliego de condiciones, en el numeral 3.3.2. **PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA)** así para el **PROFESIONAL No. 8 INGENIERO FORESTAL: INGENIERO FORESTAL O ECÓLOGO O EDAFÓLOGO O AGRÓNOMO O BIÓLOGO EN CUALQUIERA DE LAS CITADAS FORMACIONES ACADÉMICAS DEBERÁ CONTAR CON TÍTULO DE POSTGRADO EN RECURSOS AMBIENTALES O ÁREA FORESTAL O ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y BIODIVERSIDAD O ÁREAS AMBIENTALES O SUELOS O GEOMORFOLOGÍA O RECURSOS NATURALES O GERENCIA DE RECURSOS NATURALES**

CONFORME A LO ANTERIOR, EL AJUSTE SE VERÁ REFLEJADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

OBSERVACIÓN No. 6

Solicitamos respetuosamente no aclaren si para el perfil del PROFESIONAL 9 INGENIERO SST DE CONSULTORÍA, son admisibles los posgrados de Gerencia en salud ocupacional o en Higiene y Salud Ocupacional.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En relación con la solicitud de la experiencia específica del profesional No.9 INGENIERO SST DE CONSULTORÍA, de si son admisibles “(...) los posgrados de Gerencia en salud ocupacional o en Higiene y Salud Ocupacional”, es importante mencionar que para este profesional el pliego de condiciones del presente concurso de méritos solicitó lo siguiente:

PROFESIONAL No. 9 INGENIERO SST DE CONSULTORÍA	1	30%	20%	PROFESIONAL TITULO DE POSTGRADO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O EN GESTIÓN DE LA CALIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE O EN GERENCIA EN RIESGOS LABORALES.	Experiencia Profesional de CUATRO (04) AÑOS contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título profesional según corresponda. Experiencia Específica mínima certificada de DOS (2) AÑOS como AUXILIAR O COORDINADOR O DIRECTOR O LIDER EN SEGURIDAD Y SALUD
--	---	-----	-----	--	--





				SEGURO Y SALUD EN EL TRABAJO O GERENCIA INTEGRAL DEL RIESGO, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O GERENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O SISTEMAS INTEGRADOS DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL AMBIENTAL Y CALIDAD O GERENCIA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EN EL TRABAJO El profesional deberá contar con Licencia para la prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo. La experiencia específica será contada a partir de la obtención de la Licencia..
--	--	--	--	--	---

De lo anterior, la Corporación considera procedente incluir la formación profesional de postgrado de “Gerencia en salud ocupacional o en Higiene y Salud Ocupacional”, para este profesional, toda vez, toda vez que dichos posgrados son semejantes y guardan relación con los solicitados en el pliego de condiciones, en consecuencia, la Entidad incluirá en el pliego de condiciones, en el numeral 3.3.2. **PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA)** así para el **PROFESIONAL No. 9 INGENIERO SST DE CONSULTORIA: TITULO DE POSTGRADO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O EN GESTIÓN DE LA CALIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE O EN GERENCIA EN RIESGOS LABORALES, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O GERENCIA INTEGRAL DEL RIESGO, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O GERENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O SISTEMAS INTEGRADOS DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL AMBIENTAL Y CALIDAD O GERENCIA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O GERENCIA EN SALUD OCUPACIONAL O EN HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL**

CONFORME A LO ANTERIOR, EL AJUSTE SE VERÁ REFLEJADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO





Señor (es)
IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU
Referencia del mensaje: Respuesta a su escrito presentado el día 02 de octubre 2026

En atención al mensaje de referencia **CO1.MSG.10038835** remitido a través de SECOP II el 2 de octubre de 2026 a las 4:11:36 PM, se hace necesario señalar que:

Referencia interna:	CAR-CM-008-2026		
Descripción del proceso	ELABORAR LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE ZONIFICACIÓN DE AMENAZA		
De:	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., Sucursal Colombia.		
Usuario:	Edwin Rojas Toledo		
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido (2/10/2026 4:11:36 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10038835		
Tipo de mensaje:	Observaciones		
Asunto:	Observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones - IDOM		

Documento

705 - CAR - ESTUDIOS BÁSICOS ZONIFICACIÓN DE AMENAZA (CAR-CM-008-2026) - OBSERVACIONES IDOM.pdf

Anexos

Nombre del documento

705 - CAR - ESTUDIOS BÁSICOS ZONIFICACIÓN DE AMENAZA (CAR-CM-008-2026) - OBSERVACIONES IDOM.pdf

Detalle

Agregar documento a la oferta

Exportar todos

OBSERVACION 1

1. CAPACIDAD FINANCIERA.
1.1 3.2.1. Capacidad Financiera. Indicador de Liquidez.

Con el propósito de ampliar la pluralidad de oferentes y promover una mayor competencia en el proceso de selección, sin afectar el adecuado cubrimiento de los riesgos financieros que debe asumir el adjudicatario, respetuosamente se solicita revisar el requisito relacionado con el indicador de capacidad financiera denominado "Índice de Liquidez (IL)", de manera que este se establezca en un valor igual o superior a 1,70.

Esta solicitud se fundamenta en que un Índice de Liquidez igual o superior a 1,70 refleja una posición financiera estable y una capacidad adecuada para atender las obligaciones de corto plazo. Un nivel de liquidez dentro de este rango es consistente con prácticas financieras comúnmente aceptadas, según las cuales valores entre 1,50 y 2,00 se consideran adecuadas para garantizar la solvencia operativa sin imponer cargas desproporcionadas a los participantes.

RESPUESTA CAR

En consideración a su observación se revisó su solicitud así:

La entidad se permite indicar al observante que la determinación de los indicadores financieros establecidos por la Entidad resulta razonable y proporcional, en armonía con los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva consagrados en el Estatuto General de Contratación Pública. Lo anterior, con el propósito de garantizar que el contratista cuente con la solidez financiera y la capacidad organizacional necesarias para asumir y ejecutar cabalmente las obligaciones contractuales, asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual, y mitigar posibles contingencias que puedan comprometer la calidad, continuidad y oportunidad del servicio. En este sentido, la Corporación salvaguarda el interés general, asegura la correcta administración de los recursos públicos y propicia la participación de proponentes idóneos, con respaldo verificable en términos financieros y operacionales, de conformidad con las exigencias técnicas del proceso y los riesgos inherentes a su desarrollo.

En cuanto a los indicadores financieros de Capacidad Financiera y Organizacional exigidos en el Pliego de Condiciones, son el resultado de un estudio del sector elaborado por la entidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, en el cual se realizó un análisis a través de una



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
. Esperanza No. 62-49 Costado Esfera – Piso 7
PBX: (1) 5801111 Ext: 1108 / 1120 / 1121
Bogotá D.C., Colombia

muestra de empresas, con la cual se conoció el comportamiento financiero del sector y al nivel del riesgo del contrato que compete el presente proceso.

Respecto al **Índice de Liquidez**, este indicador evalúa la capacidad operativa y financiera de una empresa para respaldar y atender sus obligaciones a corto plazo. Un mayor indicador de liquidez refleja una menor probabilidad de riesgo de incumplimiento financiero frente a los compromisos operativos inmediatos, garantizando la solidez requerida para la ejecución del contrato y la sostenibilidad económica del proponente frente a nuevas obligaciones.

Para la determinación de este indicador, el análisis financiero analizado elaborado sobre la muestra depurada de 34 empresas arrojó un valor de **2,60** ubicada en el primer **cuartil (Q1)**, parámetro que representa el 25% de la muestra, cifra que constituyó el parámetro inicial de referencia estableciéndolo como límite inferior; no obstante, en aplicación de los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva, y con el propósito de maximizar la pluralidad de oferentes, la Corporación optó por flexibilizar la exigencia fijando el indicador en **2**.

Bajo este parámetro, un total de **31 empresas** de la muestra cumplen de manera satisfactoria con el requisito habilitante, lo que representa una capacidad del **91%** del mercado analizado. Lo anterior garantiza un nivel óptimo de representatividad, suficiencia e idoneidad en la competencia, sin imponer barreras injustificadas a la participación.

En este sentido, la Entidad no considera procedente acoger su observación de exigir un indicador de liquidez mayor o igual a 1,70. Toda vez, que la Entidad considera que las condiciones fijadas actualmente aseguran que el futuro contratista cuente con la solvencia y el músculo financiero suficiente para atender las obligaciones de corto plazo, garantizando así el respaldo necesario para la correcta ejecución del contrato.

Por otra parte, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.6.2° del Decreto 1082 de 2015 “Determinación de los Requisitos Habilitantes”. “La entidad debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones teniendo en cuenta”: **b) “El valor del contrato objeto del proceso de contratación”** subrayado y negrilla fuera de texto, como se puede observar el valor del contrato incide para determinar los requisitos habilitantes como es el caso de los indicadores financieros; a mayor valor del proceso la Entidad debe hacer más exigencia en los indicadores financieros ya que estos dan garantía de la solidez de los proponentes y más aún cuando la Corporación realizó un análisis del estudio del sector, es de indicar que el presente proceso tiene un presupuesto oficial de **\$ 3.590.482.111** y la Corporación debe velar que el futuro contratista cuente con la suficiente capacidad financiera y organizacional, con el ánimo de evitar incumplimientos en el contrato.

Conforme a los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, la Entidad aplicó el procedimiento para determinar los indicadores financieros conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente expuestos en el **MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN (CCE-EICP-MA-04)** y la **GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR**, identificando indicadores reales del mercado mediante la depuración de datos atípicos.

Asimismo, es preciso recordar que la normativa contempla figuras de asociación, en el cual los proponentes ya sea mediante Consorcio o Uniones temporales pueden aunar esfuerzos para dar cumplimiento con los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, la Entidad estableció los Indicadores en primer lugar teniendo en cuenta el análisis del sector acorde al Manual de Colombia Compra Eficiente y, en segundo lugar, teniendo en cuenta el **valor del presupuesto oficial**, acorde a los Artículos 2.2.1.1.6.1° y 2.2.1.1.6.2° del Decreto 1082 de 2015; en todo caso **la Corporación se ciñe a un marco legal para determinar los indicadores financieros**.

Acorde a lo anteriormente expuesto, la entidad **NO ACEPTA SU OBSERVACIÓN**, toda vez, que la exigencia de los indicadores en cuestión es adecuada y proporcional al objeto a contratar y a la realidad del sector. Por lo anterior no es procedente su observación y se mantiene lo establecido en el numeral 3.2 del pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 2



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
Esperanza No. 62-49 Costado Esfera – Piso 7
PBX: (1) 5801111 Ext: 1108 / 1120 / 1121
Bogotá D.C., Colombia

“2. Confirmar si los periodos de revisión y aprobación por parte de la CAR no afectarán el plazo contractual del consultor.”

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

La Corporación se permite informar que el grupo técnico de riesgos de la Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial - DOT, revisó, organizó y planeó todas las actividades inmersas en las especificaciones técnicas para dar cumplimiento al objeto a contratar, lo anterior, tuvo en cuenta los trabajos de campo y oficina así como todos los insumos, intermedios y finales con los tiempos necesarios, por lo anterior, para la Corporación el tiempo es prudente teniendo en cuenta el plazo de ejecución establecido para el contrato.

De igual manera, nos permitimos precisar que, de conformidad con los Estudios Previos, documento que hace parte integral de los documentos del proceso, en el numeral 3.12.1 Obligaciones de la Supervisión, se establecen las obligaciones a cargo de la supervisión, entre las cuales se encuentra, en el numeral 12, la siguiente: “12. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista.”

En este sentido, la Entidad aclara que la supervisión, durante la ejecución contractual, realiza el seguimiento, revisión y acompañamiento técnico de manera periódica a las actividades desarrolladas por el contratista, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y productos establecidos en el contrato.

De igual manera, dentro de la ejecución contractual se contemplan reuniones y mesas técnicas de seguimiento, en las cuales el consultor presenta los avances correspondientes a los productos previstos, permitiendo que las observaciones, ajustes y recomendaciones de la supervisión sean comunicados y atendidos de manera oportuna durante el desarrollo del contrato.

Por lo anterior, la revisión y aprobación de los productos se desarrolla de manera articulada con la ejecución de las actividades contractuales y hace parte del proceso normal de seguimiento y control del contrato, por lo que no se configura como una actuación independiente o posterior a la ejecución que implique, por sí misma, la ampliación del plazo contractual. El contratista deberá, en todo caso, atender oportunamente las observaciones y requerimientos formulados por la supervisión, dentro de los términos y condiciones establecidos en los documentos del proceso y en el contrato.

OBSERVACION No. 3

“3. Precisar conceptualmente la diferencia entre zonificación de amenaza y condición de amenaza, indicando los productos específicos esperados para cada componente y la metodología de evaluación aplicable.”

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

La Corporación se permite precisar que los conceptos de zonificación de amenaza y condición de amenaza se encuentran establecidos en el Decreto No.1807 de 2014 “Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones”, compilado en el Decreto No.1077 de 2015, en el marco de los estudios básicos para la incorporación de la gestión del riesgo en los instrumentos de ordenamiento territorial.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1807 de 2014, los estudios básicos deben contemplar, entre otros aspectos, la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condición de amenaza, en las cuales se requiere adelantar estudios detallados.



Bajo este contexto, la **zonificación de amenaza** corresponde al proceso mediante el cual se delimitan y representan cartográficamente las áreas del territorio que presentan diferentes niveles de amenaza frente a un fenómeno determinado, de acuerdo con las condiciones físicas, ambientales y territoriales evaluadas.

Para efectos del presente proceso, la zonificación de amenaza deberá desarrollarse para los fenómenos de movimientos en masa, inundación, avenida torrencial e incendios forestales, conforme con los requerimientos técnicos establecidos en los documentos que hacen parte del proceso contractual.

Por otro lado, la **condición de amenaza** según el Decreto No.1807 de 2014 son *“las zonas o áreas del territorio municipal zonificadas como de amenaza alta y media en las que se establezca en la revisión o expedición de un nuevo POT la necesidad de clasificarlas como suelo urbano, de expansión urbana, rural suburbano o centros poblados rurales para permitir su desarrollo.”*

Por lo anterior, conceptualmente, la zonificación de amenaza identifica y representa espacialmente el nivel de amenaza existente en el territorio, mientras que la condición de amenaza constituye una determinación derivada de dicha zonificación, relacionada con aquellas áreas que, por sus condiciones de amenaza y las decisiones de ordenamiento previstas.

Finalmente, las actividades a desarrollar, la metodología de evaluación aplicable y los productos esperados para cada componente se encuentran debidamente descritos en las Especificaciones Técnicas, documento que hace parte integral del proceso, soportado con las características técnicas dispuestas en la normativa vigente como lo son el Decreto No.1807 de 2014 compilado con el Decreto No.1077 de 2015.

OBSERVACION No. 4

“4. El alcance menciona que el estudio servirá para incorporar la gestión del riesgo en los instrumentos de ordenamiento territorial. ¿El consultor deberá formular determinantes de ordenamiento territorial y recomendaciones normativas para POT/EOT, o únicamente suministrar información técnica base?”

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

La Corporación se permite aclarar que, de conformidad con el alcance y las obligaciones establecidas para el presente proceso, el Consultor deberá desarrollar y entregar los estudios técnicos de zonificación de amenaza, condición de amenaza y condición de riesgo para los fenómenos definidos en el objeto y las especificaciones técnicas, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos técnicos aplicables.

En consecuencia, el alcance contractual no contempla la formulación de determinantes de ordenamiento territorial, la elaboración o modificación de normas urbanísticas, ni la formulación o revisión integral de los POT, PBOT o EOT de los municipios priorizados.

Los productos resultantes del contrato constituirán insumos técnicos base para que las entidades territoriales, en el marco de sus competencias y de los respectivos procesos de revisión, modificación o actualización de sus instrumentos de ordenamiento territorial, puedan incorporar la gestión del riesgo y adoptar las decisiones de ordenamiento que correspondan.

Lo anterior se encuentra en concordancia con lo establecido en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley No.1523 de 2012, en los cuales se establece la articulación de la gestión del riesgo con los procesos de planificación territorial y se reconoce la gestión del riesgo como condicionante del uso y ocupación del territorio, con el propósito de evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo y contribuir a la reducción de las existentes.



Por tanto, se precisa que la responsabilidad del Consultor corresponde a la generación de información y productos técnicos asociados a los estudios objeto del contrato, incluyendo la delimitación y zonificación correspondiente, según los alcances, escalas, metodologías e insumos definidos en las especificaciones técnicas.

OBSERVACION No. 5

“5. El estudio exige zonificación de amenaza por incendios forestales. Se solicita aclarar el alcance metodológico esperado para incendios forestales y si la entidad espera incorporar escenarios climáticos futuros”

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

La Corporación se permite aclarar que el alcance metodológico esperado para la zonificación de la amenaza por incendios forestales se encuentra establecido en las Especificaciones Técnicas, documento que hace parte integral del presente proceso.

No obstante, la Corporación para el desarrollo de la metodología se basa en lo establecido memoria técnica – PROTOCOLO DE ZONIFICACIÓN DE RIESGOS A INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM., la cual contiene la metodología a seguir para la zonificación de la amenaza por incendios forestales, así como los demás lineamientos, criterios, insumos y requerimientos definidos en las Especificaciones Técnicas.

Respecto a la incorporación de escenarios climáticos futuros, la Corporación aclara que no se contempla dentro del alcance del presente proceso la modelación o incorporación de escenarios de cambio climático futuro para la determinación de la amenaza por incendios forestales. El estudio se desarrollará con base en la información e insumos disponibles y definidos en las Especificaciones Técnicas para la evaluación de las condiciones actuales del territorio.

Finalmente, se precisa que, si bien el Decreto No.1807 de 2014 establece los estudios básicos de amenaza para los fenómenos de movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, la Corporación ha incorporado adicionalmente el componente de incendios forestales dentro del presente proceso, atendiendo a su recurrencia e importancia en el territorio de su jurisdicción.

OBSERVACION No. 6

“6. Solicitamos a la entidad aclarar expresamente que la experiencia profesional y específica obtenida por los integrantes del equipo de trabajo en proyectos desarrollados fuera del territorio colombiano será válida para efectos de acreditar los requisitos habilitantes y los criterios puntuables, siempre que dicha experiencia se encuentre debidamente certificada conforme a los requisitos establecidos en el pliego. Lo anterior teniendo en cuenta que el documento contempla la participación de personas naturales y jurídicas extranjeras, así como la presentación de documentos expedidos en el exterior, títulos extranjeros y autorizaciones para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia; sin embargo, no se establece de manera expresa el tratamiento que se dará a la experiencia profesional adquirida en otros países.

Consideramos que permitir expresamente la acreditación de experiencia internacional fortalece los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, libre concurrencia y competencia, permitiendo que profesionales con amplia experiencia en estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo desarrollados bajo metodologías internacionales puedan participar en igualdad de condiciones.”

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

La corporación se permite dar claridad en lo que concierne a la experiencia que se haya desarrollado fuera del territorio colombiano, deberá contener las disposiciones contempladas en el pliego de condiciones en su literal 2.6.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
Esperanza No. 62-49 Costado Esfera – Piso 7
PBX: (1) 5801111 Ext: 1108 / 1120 / 1121
Bogotá D.C., Colombia

DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Los documentos oficiales otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, (Ley 1564 de 2012), y el artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 1959 del 03/08/2020 Modificada por la Resolución 7943 de 2022 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren Apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren Apostilla o Legalización, en la forma antes indicada.

De igual manera si se pretende acreditar experiencia en lo relacionado al equipo de trabajo, deberá contener las disposiciones contempladas en el pliego de condiciones en su literal 2.8.

TÍTULOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

El proponente que ofrezca personal con títulos académicos de educación superior (pregrado, especialización, maestría, y doctorado) otorgados en el exterior, deberá acreditar la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional o entidad competente, para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos. Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

OBSERVACION No. 7

“7. Solicitamos a la entidad precisar si existe algún límite de responsabilidad contractual, civil o patrimonial para el consultor derivado de los productos objeto del contrato, especialmente considerando que los estudios de amenaza y riesgo constituyen insumos para procesos posteriores de ordenamiento territorial y toma de decisiones por parte de terceros. En caso afirmativo, se solicita indicar el alcance y límites de dicha responsabilidad.”

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

La corporación se permite dar claridad en lo que concierne al límite de responsabilidad contractual, civil o patrimonial para el consultor derivado de los productos objeto del contrato, esta dispuesto estar conforme las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones en su literal 1.17.

RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES.

Dando cumplimiento a lo señalado por la Ley 1150 de 2007, artículo 4, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.6.3 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, se relaciona el documento Anexo No. 5 Matriz De Riesgos Se aclara que los anteriores riesgos están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se entiendan agotados todos los riesgos inherentes y relacionados con el objeto del proceso de selección, los cuales se entienden asumidos por el Contratista en los casos que así se señale, salvo expresa manifestación en contrario por parte de la Corporación; por consiguiente, es responsabilidad del Contratista en Audiencia de Riesgos y hasta antes del cierre, hacer las observaciones que estime pertinentes en razón de su conocimiento sobre el objeto de este proceso. La Corporación, se reserva el derecho a acoger o no en el Pliego de Condiciones y la Matriz de Riesgos, las observaciones que se formulen acerca de la distribución de los riesgos previsibles a cargo del Contratista.

De igual manera, se informa que el Pliego de Condiciones y en anexos, se contemplan disposiciones relacionadas con la responsabilidad del contratista frente a los daños que puedan ocasionarse durante la ejecución contractual.

En la Matriz de Riesgos, en el riesgo No. 12 denominado “Daños a terceros”, se identifica la posibilidad de reclamaciones por daños a la infraestructura y asigna al contratista la responsabilidad correspondiente, estableciendo como medida de control el seguimiento de las obligaciones y responsabilidades contractuales.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

Esperanza No. 62-49 Costado Esfera – Piso 7

PBX: (1) 5801111 Ext: 1108 / 1120 / 1121

Bogotá D.C., Colombia

Así mismo, el numeral 6.5.3 del Pliego de Condiciones, denominado “Indemnidad”, establece obligaciones a cargo del contratista frente a reclamaciones, daños, pérdidas y costos derivados de sus acciones u omisiones, incluyendo aquellos que puedan afectar a terceros, de conformidad con las condiciones allí previstas.

Lo anterior no implica que el consultor deba responder automáticamente por todas las decisiones posteriores que adopten la CAR con fundamento en los estudios elaborados, pues deberá analizarse la participación y responsabilidad que corresponda en cada situación.

OBSERVACION No. 8

“8. Se solicita a la entidad ampliar la pluralidad de oferentes permitiendo que la experiencia específica de los profesionales pueda acreditarse mediante proyectos nacionales o internacionales relacionados con: Estudios de amenaza, Estudios de vulnerabilidad, Estudios de riesgo, Ordenamiento territorial, Gestión del riesgo de desastres, Adaptación al cambio climático, Modelación hidrológica e hidráulica, Movimientos en masa, Inundaciones o Incendios forestales, independientemente del país donde hayan sido ejecutados..”

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

Referente a la inclusión en la experiencia específica de los profesionales mediante proyectos asociados a “Estudios de amenaza, Estudios de vulnerabilidad, Estudios de riesgo, Ordenamiento territorial, Gestión del riesgo de desastres, Adaptación al cambio climático, Modelación hidrológica e hidráulica, Movimientos en masa, Inundaciones o Incendios forestales,”, la Corporación aclara que el solo componente de estudios de amenaza, estudios de vulnerabilidad, estudios de riesgo, ordenamiento territorial, gestión del riesgo de desastres, adaptación al cambio climático, modelación hidrológica e hidráulica, movimientos en masa, inundaciones o incendios forestales, no garantiza que los profesionales hayan realizado los insumos fundamentales del presente proceso “estudios de zonificación de amenaza, condición de amenaza y riesgo”, así mismo, los objetos de los contratos ejecutados permiten establecer una relación explícita de la experiencia de este, por lo cual los eventos de PROCESOS DE MOVIMIENTO EN MASA O INUNDACIÓN O AVENIDAS TORRENCIALES O INCENDIOS FORESTALES analizados de manera independiente en el marco de un objeto contractual no necesariamente garantizan y guardan relación directa con el objeto del contrato, es importante recordar que la Corporación requiere que el proponente por medio de sus profesionales demuestren que con los contratos y/o proyectos ejecutados que tiene la experiencia, experticia y profesionalidad para ejecutar el objeto a contratar en el presente pliego de condiciones y las actividades que requieren desarrollar cada uno de los profesionales en el marco del desarrollo del contrato; es así que, los objetos o alcance de los contratos ejecutados permiten establecer una relación explícita de la experiencia de este, por lo cual las actividades ejecutadas o realizadas en el marco de un objeto contractual deben guardar relación.

Así mismo la Corporación, en aras de garantizar que los profesionales sean idóneos en las diferentes temáticas, considera pertinente que los especialistas solicitados hayan participado en proyectos relacionados al objeto del contrato tal y como se menciona en el pliego de condiciones. Así las cosas, para los profesionales es importante que tenga experiencia específica a la mínima requerida y no solo en ADAPTACIÓN como se ha sugerido en la observación, toda vez que limita su experiencia al componente definido en la norma en la cual reza que la adaptación al cambio climático es “Son las acciones y medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos reales o esperados del cambio climático”.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, LA ENTIDAD NO ACOGE SU SOLICITUD.

OBSERVACION No. 9

“9. Teniendo en cuenta que el pliego permite la participación de personas y firmas extranjeras, solicitamos confirmar expresamente que la experiencia específica acreditada mediante contratos ejecutados fuera de Colombia será



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
Esperanza No. 62-49 Costado Esfera – Piso 7
PBX: (1) 5801111 Ext: 1108 / 1120 / 1121
Bogotá D.C., Colombia

considerada en igualdad de condiciones que la experiencia desarrollada en territorio nacional, siempre que se encuentre debidamente certificada y cumpla los requisitos establecidos en el proceso.”

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

La corporación se permite dar claridad en lo que concierne a la experiencia que se haya desarrollado fuera del territorio colombiano, deberá contener las disposiciones contempladas en el pliego de condiciones en su literal 2.6.

DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Los documentos oficiales otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, (Ley 1564 de 2012), y el artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 1959 del 03/08/2020 Modificada por la Resolución 7943 de 2022 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren Apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren Apostilla o Legalización, en la forma antes indicada.

De igual manera si se pretende acreditar experiencia en lo relacionado al equipo de trabajo, deberá contener las disposiciones contempladas en el pliego de condiciones en su literal 2.8.

TÍTULOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

El proponente que ofrezca personal con títulos académicos de educación superior (pregrado, especialización, maestría, y doctorado) otorgados en el exterior, deberá acreditar la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional o entidad competente, para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos. Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que

OBSERVACION No. 10

“10. Aclarar el alcance de la responsabilidad del consultor respecto a la calidad, integridad y actualización de la información secundaria suministrada por la entidad o por otras entidades oficiales y utilizada como insumo para el desarrollo de los estudios. Particularmente, se solicita confirmar que el consultor no será responsable por inconsistencias o limitaciones derivadas de información oficial entregada por la entidad contratante o por terceros.”

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

La Corporación se permite dar claridad al consultor indicando que este, deberá revisar y analizar la información secundaria disponible que sea utilizada como insumo para la elaboración de los estudios, con el fin de determinar su pertinencia y consistencia técnica para el desarrollo del objeto contractual.

En caso de identificar inconsistencias en la información suministrada por la CAR, el consultor deberá informar oportunamente a la supervisión, indicando las posibles implicaciones para el desarrollo de los estudios y los resultados esperados. La responsabilidad del consultor se ciñe al cumplimiento de sus obligaciones contractuales y a la debida diligencia en el análisis y uso de la información disponible. En consecuencia, no será responsable automáticamente por errores, omisiones o limitaciones propias de información suministrada por la entidad contratante o por terceros, siempre que estos no sean atribuibles a su actuación y que haya cumplido con su deber de revisión y advertencia.

Lo anterior no exime al consultor de su responsabilidad por los errores u omisiones que le sean imputables en el análisis, procesamiento, interpretación o utilización de dicha información, ni del cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico.

OBSERVACION No. 11



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
Esperanza No. 62-49 Costado Esfera – Piso 7
PBX: (1) 5801111 Ext: 1108 / 1120 / 1121
Bogotá D.C., Colombia



“11. Precisar si los especialistas extranjeros que integren el equipo de trabajo podrán acreditar la totalidad de su experiencia profesional mediante proyectos ejecutados en el exterior y si dicha experiencia será evaluada bajo los mismos criterios aplicables a la experiencia nacional.”

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

La corporación se permite dar claridad en lo que concierne a la experiencia que se haya desarrollado fuera del territorio colombiano, deberá contener las disposiciones contempladas en el pliego de condiciones en su literal 2.6.

DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Los documentos oficiales otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, (Ley 1564 de 2012), y el artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 1959 del 03/08/2020 Modificada por la Resolución 7943 de 2022 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren Apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren Apostilla o Legalización, en la forma antes indicada.

De igual manera si se pretende acreditar experiencia en lo relacionado al equipo de trabajo, deberá contener las disposiciones contempladas en el pliego de condiciones en su literal 2.8.

TÍTULOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

El proponente que ofrezca personal con títulos académicos de educación superior (pregrado, especialización, maestría, y doctorado) otorgados en el exterior, deberá acreditar la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional o entidad competente, para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos. Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que

OBSERVACION No. 12

“12. Teniendo en cuenta que el alcance del proyecto y sabiendo que la ciencia que estudia la geomorfología es utilizada en amplios cambios del conocimiento y por diferentes ramas de la ingeniería, se solicita abrir el perfil de PROFESIONAL No.5 GEOMORFÓLOGO, a profesionales tales como: ingeniero civil, ingeniero ambiental, ingeniero catastral, ingeniero sanitario o similar que dentro de su experiencia hayan realizado estudios de geomorfología”

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

En respuesta a la solicitud relacionada con el profesional No.5 GEOMORFÓLOGO, de modificar la formación académica a “(...) se solicita abrir el perfil de PROFESIONAL No.5 GEOMORFÓLOGO, a profesionales tales como: ingeniero civil, ingeniero ambiental, ingeniero catastral, ingeniero sanitario o similar que dentro de su experiencia hayan realizado estudios de geomorfología”, es importante mencionar que para este profesional el pliego de condiciones del presente concurso de méritos solicitó lo siguiente:

PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	DEDICACIÓN 2026	DEDICACIÓN 2027	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL/ESPECIFICA
PROFESIONAL No.5 GEOMORFÓLOGO	1	35%	20%	INGENIERO FORESTAL O GEOMORFÓLOGO EN CUALQUIERA DE LAS CIUDADES FORMACIONES ACADÉMICAS DEBERÁ CONTAR CON CON TÍTULO DE POSTGRADO EN GEOMORFOLOGÍA O GEOMORFOLOGÍA Y SUELOS	Experiencia Profesional de OCHO (8) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título profesional según corresponda. Experiencia Especifica mínima certificada de CUATRO (4) AÑOS como ESPECIALISTA 0 COORDINADOR 0





					DIRECTOR O LIDER EN GEOMORFOLOGIA O GEOMORFOLOGO en proyectos relacionados con “Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo; o diseños de obras para la mitigación o control o estabilización por procesos de origen natural”.
--	--	--	--	--	---

El componente de Geomorfología es uno de los más importantes, para la zonificación de movimiento en masa, inundaciones, avenidas torrenciales e incendios forestales, y hace referencia al estudio de las formas de la superficie terrestre enfocado a describir, entender su génesis y su actual comportamiento, para tal fin la experiencia del profesional debe ser acorde con el perfil que se requiere para describir todas las unidades geomorfológicas en campo y en oficina, presentes en los diferentes municipios a escala rural y urbana, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No.1077 de 2015, “**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio**” el cual reza lo siguiente: **SECCIÓN 3. INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. SUBSECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES (...) SUBSUBSECCIÓN 1. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS. ARTÍCULO 2.2.2.1.3.2.1.1. Estudios básicos de amenaza por movimientos en masa. 1. Área de estudio: (...) 2.2 Inventario de procesos morfodinámicos.**

En la elaboración de los estudios para suelos urbanos y de expansión urbana, adicionalmente se elabora: la geología para ingeniería y la geomorfología aplicada a movimientos en masa a nivel de elementos geomorfológicos.

En la elaboración de los estudios para suelos rurales, adicionalmente se realiza: la geología, unidades geológicas superficiales, la geomorfología aplicada a movimientos en masa a nivel de subunidades geomorfológicas y cobertura y uso del suelo.

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.1.3.2.1.2. Estudios básicos de amenaza de inundación. 1. Área de estudio: 2.1 Geomorfología. Identificación de las diferentes subunidades geomorfológicas asociadas a los paisajes aluviales, con especial énfasis en las geoformas correspondientes a la llanura de inundación.

(...)

3. Alcance: Para la zonificación de la amenaza se emplean tres categorías: alta, media y baja, teniendo en cuenta el registro de eventos, la recurrencia de los mismos y la intensidad (niveles alcanzados) de la inundación.

Para el suelo urbano, de expansión urbana y rural se utilizará, como mínimo, análisis de tipo histórico y geomorfológico. De acuerdo con la información disponible se podrán complementar con análisis hidrológico-hidráulicos y métodos asistidos por sensores remotos y sistemas de información geográfica.

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.1.3.2.1.3. Estudios básicos de amenaza por avenidas torrenciales 1. Área de estudio: Todos los cauces presentes o con influencia en el municipio o distrito, que por sus condiciones topográficas puedan tener un comportamiento torrencial.





2.: Se debe utilizar cómo mínimo los siguientes insumos:

2.1 Geomorfología.

Así mismo, la Corporación, en la definición de los perfiles del personal mínimo requerido, considero la naturaleza, alcance y responsabilidad técnica de las actividades a desarrollar, buscando garantizar que los estudios sean elaborados por profesionales cuya formación y experiencia guarden relación directa con los productos requeridos.

En este sentido, no es posible acoger las formaciones académicas mencionadas, teniendo en cuenta las necesidades técnicas específicas del objeto contractual y la especialidad requerida para el desarrollo de los estudios, sin perjuicio de que los profesionales de dichas disciplinas puedan participar en otros componentes del equipo de trabajo cuando cumplan con los perfiles y requisitos establecidos para cada uno de ellos.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, LA ENTIDAD NO ACOGE SU SOLICITUD.

OBSERVACION No. 13

“13. Teniendo en cuenta que el alcance del proyecto y sabiendo actualmente los sistemas de información geográfica es ahora una rama ampliamente utilizada por diferentes profesionales y ramas de la ingeniería, se solicita abrir el perfil de PROFESIONAL No.6 INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA -SIG, a profesionales tales como: ingeniero civil, ingeniero ambiental, ingeniero catastral, ingeniero sanitario o similar que dentro de su experiencia hayan realizado estudios como especialista en sistemas de información geográfica”

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

En respuesta a la solicitud relacionada con el profesional No.6 INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRAFICA - SIG, es importante mencionar que para este profesional el pliego de condiciones del presente concurso de méritos solicitó lo siguiente:

PROFESIONAL No.6 INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA - SIG	1	55%	60%	INGENIERO CATASTRAL O INGENIERO TOPOGRÁFICO O INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA O INGENIERO DE SISTEMAS O INGENIERO GEÓGRAFO EN CUALQUIERA DE LAS CITADAS FORMACIONES ACADÉMICAS DEBERÁ CONTAR CON TÍTULO DE POSTGRADO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA O SENSORES REMOTOS O GEOMÁTICA O GEOGRAFÍA	Experiencia Profesional de SEIS (6) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título profesional según corresponda. Experiencia Específica mínima certificada de TRES (3) AÑOS como ESPECIALISTA O COORDINADOR O DIRECTOR O LIDER EN SIG O CATASTRAL en proyectos relacionados con Estudios de: amenaza, vulnerabilidad y riesgo, o diseños de obras para la mitigación, o control, o estabilización por procesos de origen natural.
---	---	-----	-----	---	---

La Corporación se permite informar que, una vez revisada la solicitud, no se acoge la observación en los términos propuestos, teniendo en cuenta que dentro del perfil establecido para el PROFESIONAL No. 6 – Ingeniero en Sistemas de Información Geográfica – SIG, ya se encuentra contemplada la formación en Ingeniería Catastral, en consideración



a la afinidad de dicha profesión con las actividades relacionadas con el manejo, análisis, procesamiento y representación de información geoespacial requeridas para el desarrollo del objeto contractual.

Respecto de las demás profesiones propuestas, tales como Ingeniería Civil, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria o similares, la Corporación considera que no resulta procedente ampliar el perfil en los términos solicitados, toda vez que la definición de los requisitos de formación del personal mínimo requerido responde a las necesidades técnicas específicas del objeto contractual y a las actividades que deberá desarrollar el profesional en materia de sistemas de información geográfica.

Por lo anterior, y con el propósito de garantizar que el profesional asignado cuente con la formación académica directamente relacionada con las actividades de gestión, estructuración, análisis y representación de información geográfica y espacial requeridas para el proyecto, se mantiene el perfil establecido en las condiciones del proceso.

EN CONSECUENCIA, NO SE ACOGE LA SOLICITUD DE AMPLIAR EL PERFIL A LAS DEMÁS PROFESIONES PROPUESTAS, MANTENIÉNDOSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROCESO.

OBSERVACION No. 14

14. Se solicita que, por la naturaleza del estudio, cuyo alcance corresponden a estudios básicos y no de detalle, tal como lo define el nombre del proyectos “ESTUDIOS BÁSICOS DE ZONIFICACIÓN DE AMENAZA, CONDICIONES DE AMENAZAS Y RIESGOS POR MOVIMIENTOS EN MASA, INUNDACIÓN, AVENIDA TORRENCIAL E INCENDIOS FORESTALES DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA” que todos los perfiles solicitados por el estudio, que dentro de sus requisitos habilitantes se defina como experiencia específica que tengan “Estudios detallados de riesgos o diseño de obras para la mitigación o control o estabilización de procesos de origen natural” sea modificados o ampliado a “Estudios detallados o estudios básicos o estudios de zonificación de riesgos o diseño de obras para la mitigación o control o estabilización o adaptación de procesos de origen natural”.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

En respuesta a su solicitud en incluir “que todos los perfiles solicitados por el estudio, que dentro de sus requisitos habilitantes se defina como experiencia específica que tengan “Estudios detallados de riesgos o diseño de obras para la mitigación o control o estabilización de procesos de origen natural” sea modificados o ampliado a “Estudios detallados o estudios básicos o estudios de zonificación de riesgos o diseño de obras para la mitigación o control o estabilización o adaptación de procesos de origen natural”.

La Corporación informa que una vez revisada su solicitud considera pertinente incluir para los PROFESIONALES No. 1 DIRECTOR, DE CONSULTORIA, PROFESIONAL No. 2 ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, PROFESIONAL No. 3 ESPECIALISTA EN HIDRAULICA, PROFESIONAL No. 4 GEOLOGO, PROFESIONAL No. 5 GEOMORFOLOGO, PROFESIONAL No. 6 INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA – SIG, PROFESIONAL No. 7 INGENIERO AMBIENTAL, PROFESIONAL No. 8 INGENIERO FORESTAL y PROFESIONAL No. 10 INGENIERO CIVIL, la siguiente experiencia específica: en proyectos relacionados con “**Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, o estudios básicos de riesgo o estudios de zonificación de amenaza o estudios detallados de riesgos o diseño de obras para la mitigación o estabilización por procesos de origen natural**”.

CONFORME A LO ANTERIOR, EL AJUSTE SE VERÁ REFLEJADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

OBSERVACION No. 15

“15. Se solicita a la entidad aclarar la suficiencia del plazo de ejecución o el plazo máximo de ejecución previsto para el contrato, considerando el alcance técnico definido en los documentos del proceso. El proyecto contempla el desarrollo de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo asociados a múltiples fenómenos (movimientos en masa,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
Esperanza No. 62-49 Costado Esfera – Piso 7
PBX: (1) 5801111 Ext: 1108 / 1120 / 1121
Bogotá D.C., Colombia

inundaciones, avenidas torrenciales e incendios forestales) en seis municipios diferentes, incluyendo actividades de recopilación y análisis de información secundaria, campañas de campo, levantamientos topográficos, análisis geotécnicos, estudios hidrológicos e hidráulicos, modelaciones especializadas, elaboración cartográfica, formulación de medidas, socializaciones y atención a observaciones de la interventoría y la entidad"

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

La Corporación se permite informar que el grupo técnico de riesgos de la Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial - DOT, revisó, organizó y planeó todas las actividades inmersas en las especificaciones técnicas para dar cumplimiento al objeto a contratar, lo anterior, tuvo en cuenta los trabajos de campo y oficina así como todos los insumos, intermedios y finales con los tiempos necesarios, por lo anterior, para la Corporación el tiempo es prudente teniendo en cuenta el plazo de ejecución establecido para el contrato.

POR LO ANTERIOR, NO SE ACOGE LA SOLICITUD.

OBSERVACION No. 16

"16. Adicionalmente, se solicita aclarar si los tiempos de revisión y respuesta de la entidad y la interventoría se encuentran incluidos dentro del plazo total del contrato o si dichos periodos suspenderán el cómputo del plazo contractual. Considerando la complejidad técnica y multidisciplinaria del estudio, así como la extensión territorial del área de intervención, solicitamos evaluar la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución o establecer hitos parciales de aprobación por municipio o grupo de municipios, con el fin de garantizar la adecuada calidad técnica de los estudios y permitir una revisión gradual de los productos por parte de la entidad.

Lo anterior contribuiría a reducir riesgos asociados a reprocesos, concentraciones de actividades críticas en etapas finales del contrato y retrasos derivados de procesos de revisión institucional".

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

La Corporación se permite informar que el grupo técnico de riesgos de la Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial - DOT, revisó, organizó y planeó todas las actividades inmersas en las especificaciones técnicas para dar cumplimiento al objeto a contratar, lo anterior, tuvo en cuenta los trabajos de campo y oficina así como todos los insumos, intermedios y finales con los tiempos necesarios, por lo anterior, para la Corporación el tiempo es prudente teniendo en cuenta el plazo de ejecución establecido para el contrato.

De igual manera, nos permitimos precisar que, de conformidad con los Estudios Previos, documento que hace parte integral de los documentos del proceso, en el numeral 3.12.1 Obligaciones de la Supervisión, se establecen las obligaciones a cargo de la supervisión, entre las cuales se encuentra, en el numeral 12, la siguiente: "12. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista."

En este sentido, la Entidad aclara que la supervisión, durante la ejecución contractual, realiza el seguimiento, revisión y acompañamiento técnico de manera periódica a las actividades desarrolladas por el contratista, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y productos establecidos en el contrato.

De igual manera, dentro de la ejecución contractual se contemplan reuniones y mesas técnicas de seguimiento, en las cuales el consultor presenta los avances correspondientes a los productos previstos, permitiendo que las observaciones, ajustes y recomendaciones de la supervisión sean comunicados y atendidos de manera oportuna durante el desarrollo del contrato.

Por lo anterior, la revisión y aprobación de los productos se desarrolla de manera articulada con la ejecución de las actividades contractuales y hace parte del proceso normal de seguimiento y control del contrato, por lo que no se configura como una actuación independiente o posterior a la ejecución que implique, por sí misma, la ampliación del plazo contractual. El contratista deberá, en todo caso, atender oportunamente las observaciones y requerimientos



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

. Esperanza No. 62-49 Costado Esfera – Piso 7

PBX: (1) 5801111 Ext: 1108 / 1120 / 1121

Bogotá D.C., Colombia



formulados por la supervisión, dentro de los términos y condiciones establecidos en los documentos del proceso y en el contrato.

En lo referente a *establecer hitos parciales de aprobación por municipio o grupo de municipios, con el fin de garantizar la adecuada calidad técnica de los estudios y permitir una revisión gradual de los productos por parte de la entidad*, la Corporación se permite informar que la estructura del proceso contempla una organización de las actividades que permite realizar un seguimiento progresivo al desarrollo de los estudios.

En particular, las actividades de campo, entre ellas topografía y topobatimetría, se encuentran estructuradas para ser desarrolladas y entregadas por municipios, organizados por departamento, con el propósito de facilitar la programación, ejecución y seguimiento de las actividades de campo requeridas para el desarrollo de los estudios. En cuanto a los demás productos, estos corresponden principalmente a actividades de procesamiento, análisis y desarrollo metodológico en oficina, para las cuales el Consultor deberá aplicar las metodologías, criterios técnicos e insumos establecidos en las Especificaciones Técnicas del proceso.

En este sentido, la Corporación considera que la estructura prevista para la ejecución del contrato permite realizar el seguimiento y revisión de los productos de manera progresiva, sin que resulte necesario establecer hitos adicionales de aprobación por cada municipio o grupo de municipios, toda vez que los mecanismos de seguimiento, revisión y validación establecidos en el proceso permiten verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y metodológicos exigidos.

POR LO ANTERIOR, NO SE ACOGE LA SOLICITUD.





Señor (es)
CI INGENIERIA GEOTÉCNICA & CAMBIO CLIMÁTICO
Referencia del mensaje: Respuesta a su escrito presentado el día 02 de octubre 2026

En atención al mensaje de referencia **CO1.MSG.10040188** remitido a través de SECOP II el 2 de octubre de 2026 a las 11:09:41 PM, se hace necesario señalar que:

Referencia interna: [CAR-CM-008-2026](#)
Descripción del proceso ELABORAR LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE ZONIFICACIÓN DE AMENAZA
De: CONSULTORES EN INGENIERIA GEOTECNICA Y MEDIO AMBIENTE
Usuario: LUCY BOHORQUEZ
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (2/10/2026 11:09:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.10040188
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al proyecto de pliegos

Anexos	Documento	Nombre del documento
	CI-2-132-26_ObservacionesProcesoCAR.pdf	CI-2-132-26_ObservacionesProcesoCAR.pdf
Agregar documento a la oferta Exportar todos		

OBSERVACION

Observación No. 1. Razón de cobertura de intereses

En el numeral 3.2.1, correspondiente a la capacidad financiera, se establece como requisito habilitante una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 5. Al respecto, solicitamos respetuosamente que este indicador sea ajustado a un valor mayor o igual a 4,3.

Esta modificación no compromete la solidez financiera requerida para la adecuada ejecución del contrato, considerando que una razón de cobertura de intereses de 4,3 demuestra que el proponente genera una utilidad operacional suficiente para atender ampliamente sus obligaciones financieras. En términos prácticos, este valor evidencia que la utilidad operacional cubre en más de cuatro veces los gastos por intereses, lo cual representa un margen razonable y adecuado para verificar la capacidad del proponente de asumir sus compromisos financieros.

Adicionalmente, la reducción solicitada favorecería la pluralidad de oferentes al permitir la participación de empresas técnicamente idóneas, con experiencia acreditada en estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo y con estructuras financieras sostenibles, que podrían quedar excluidas por una diferencia relativamente menor frente al indicador establecido. Debe tenerse en cuenta que la capacidad para ejecutar una consultoría de esta naturaleza no depende únicamente de este indicador, sino también de la liquidez, el nivel de endeudamiento, la capacidad organizacional, la experiencia específica y la disponibilidad de un equipo profesional especializado, aspectos que igualmente serán verificados por la Entidad.

El mismo proyecto de pliego señala que el análisis del sector determinó una concentración de la razón de cobertura de intereses alrededor de 9,95 y que el valor de 5 se estableció con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes. En este sentido, un ajuste moderado a 4,3 conservaría plenamente la finalidad del indicador, mantendría un nivel adecuado de capacidad financiera y ampliaría la posibilidad de participación efectiva de empresas especializadas.

La modificación propuesta se encuentra, por tanto, alineada con los principios de libre concurrencia, selección objetiva y promoción de la competencia, sin reducir las garantías requeridas para la ejecución contractual. En consecuencia, solicitamos que el requisito sea modificado para establecer una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 4,3.

RESPUESTA CAR

En consideración a su observación se revisó su solicitud así:

La entidad se permite indicar al observante que la determinación de los indicadores financieros establecidos por la Entidad resulta razonable y proporcional, en armonía con los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva consagrados en el Estatuto General de Contratación Pública. Lo anterior, con el propósito de garantizar que el contratista cuente con la solidez financiera y la capacidad organizacional necesarias para asumir y ejecutar cabalmente las obligaciones contractuales, asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual, y mitigar posibles contingencias que puedan comprometer la calidad, continuidad y oportunidad del servicio. En este sentido, la Corporación salvaguarda el interés general, asegura la correcta administración de los recursos públicos y propicia la



participación de proponentes idóneos, con respaldo verificable en términos financieros y operacionales, de conformidad con las exigencias técnicas del proceso y los riesgos inherentes a su desarrollo.

En cuanto a los indicadores financieros de Capacidad Financiera y Organizacional exigidos en el Pliego de Condiciones, son el resultado de un estudio del sector elaborado por la entidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, en el cual se realizó un análisis a través de una muestra de empresas, con la cual se conoció el comportamiento financiero del sector y al nivel del riesgo del contrato que compete el presente proceso.

Respecto a la **Razón de Cobertura de Intereses**, este indicador refleja la capacidad operativa del proponente para atender el pago de sus gastos financieros. Mide el número de veces que la utilidad operacional de la empresa cubre los costos derivados de sus obligaciones financieras, permitiendo a la Entidad determinar si el oferente genera el flujo operativo suficiente para respaldar la carga de su deuda sin comprometer la liquidez necesaria para la ejecución del contrato.

Para la determinación de este indicador, el análisis financiero elaborado sobre la muestra depurada de 34 empresas arrojó un valor de **9.95** ubicándose en el primer **cuartil (Q1)**, parámetro que representa el 25% de la muestra, cifra que constituyó el parámetro inicial de referencia estableciéndolo como límite inferior; no obstante, en aplicación de los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva, y con el propósito de maximizar la pluralidad de oferentes, la Corporación optó por flexibilizar la exigencia fijando el indicador en **5**.

Bajo este parámetro, un total de **30 empresas** de la muestra cumplen de manera satisfactoria con el requisito habilitante, lo que representa una capacidad del **88%** del mercado analizado. Lo anterior garantiza un nivel óptimo de representatividad, suficiencia e idoneidad en la competencia, sin imponer barreras injustificadas a la participación.

En este sentido, la Entidad no considera procedente acoger su observación de exigir un indicador de Razón de Cobertura de Intereses de 4,3, toda vez que las condiciones fijadas actualmente aseguran que el futuro contratista cuente con el margen operativo y la capacidad de pago suficientes para atender sus costos de financiamiento y cargas financieras, garantizando así el flujo de caja y la estabilidad operativa necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Por otra parte, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.2° del Decreto 1082 de 2015 “Determinación de los Requisitos Habilitantes”. “La entidad debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones teniendo en cuenta”: **b) “El valor del contrato objeto del proceso de contratación”** subrayado y negrilla fuera de texto, como se puede observar el valor del contrato incide para determinar los requisitos habilitantes como es el caso de los indicadores financieros; a mayor valor del proceso la Entidad debe hacer más exigencia en los indicadores financieros ya que estos dan garantía de la solidez de los proponentes y más aún cuando la Corporación realizó un análisis del estudio del sector, es de indicar que el presente proceso tiene un presupuesto oficial de **\$ 3.590.482.111** y la Corporación debe velar que el futuro contratista cuente con la suficiente capacidad financiera y organizacional, con el ánimo de evitar incumplimientos en el contrato.

Conforme a los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, la Entidad aplicó el procedimiento para determinar los indicadores financieros conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente expuestos en el **MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN (CCE-EICP-MA-04)** y la **GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR**, identificando indicadores reales del mercado mediante la depuración de datos atípicos.

Asimismo, es preciso recordar que la normativa contempla figuras de asociación, en el cual los proponentes ya sea mediante Consorcio o Uniones temporales pueden aunar esfuerzos para dar cumplimiento con los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, la Entidad estableció los Indicadores en primer lugar teniendo en cuenta el análisis del sector acorde al Manual de Colombia Compra Eficiente y, en segundo lugar, teniendo en cuenta el **valor del presupuesto oficial**,



acorde a los Artículos 2.2.1.1.1.6.1° y 2.2.1.1.1.6.2° del Decreto 1082 de 2015; en todo caso **la Corporación se ciñe a un marco legal para determinar los indicadores financieros.**

Acorde a lo anteriormente expuesto, la entidad **NO ACEPTA SU OBSERVACIÓN**, toda vez, que la exigencia de los indicadores en cuestión es adecuada y proporcional al objeto a contratar y a la realidad del sector. Por lo anterior no es procedente su observación y se mantiene lo establecido en el numeral 3.2 del pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 2

“Observación No. 2. Armonización con instrumentos de ordenamiento territorial.

En el numeral 4.1, correspondiente a la evaluación técnica, se establece que los contratos aportados deben incluir las zonificaciones de amenaza por movimientos en masa, avenida torrencial e inundación y que, cuando correspondan a estudios básicos de riesgo, deben incluir además la zonificación de amenaza por incendios forestales. Asimismo, se exige que mínimo uno de los contratos contemple la articulación o armonización con la zonificación de riesgos del POMCA respectivo.

Al respecto, solicitamos que esta condición se amplíe para aceptar también la articulación o armonización con instrumentos de ordenamiento territorial, tales como los Esquemas de Ordenamiento Territorial, EOT; Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, PBOT; o Planes de Ordenamiento Territorial, POT.

Los estudios básicos de amenaza y riesgo no solo constituyen insumos para la planificación ambiental de las cuencas hidrográficas, sino que también son esenciales para la revisión, modificación y actualización de los instrumentos municipales de ordenamiento territorial. De hecho, el alcance definido en el proyecto de pliego reconoce que los estudios objeto del proceso servirán como insumo para incorporar la gestión del riesgo en los instrumentos de ordenamiento territorial de los municipios priorizados.

En este contexto, la experiencia asociada con la integración de zonificaciones de amenaza y riesgo en un EOT, PBOT o POT resulta directamente pertinente para el objeto contractual, puesto que implica compatibilizar los resultados técnicos de los estudios con la clasificación del suelo, los usos del territorio, las restricciones y condicionamientos urbanísticos, la definición de áreas sujetas a estudios detallados y las medidas de intervención requeridas. Estas actividades demandan competencias técnicas equivalentes y plenamente aplicables a las que se requieren para la armonización con un POMCA.

Limitar esta condición exclusivamente a contratos que hayan contemplado la armonización con la zonificación de riesgos de un POMCA podría restringir la participación de firmas consultoras que cuentan con experiencia comprobada en la incorporación de la gestión del riesgo dentro del ordenamiento territorial municipal. La ampliación solicitada permitiría reconocer experiencias técnicamente equivalentes, sin disminuir la calidad ni la pertinencia de los contratos aportados.

Por lo anterior, proponemos que la condición sea modificada de la siguiente manera: “En todo caso, los contratos aportados deberán incluir las zonificaciones de amenaza por movimientos en masa, avenida torrencial e inundación. Cuando el contrato corresponda a estudios básicos de riesgo, deberá incluir además la zonificación de amenaza por incendios forestales, y mínimo uno de estos deberá incluir la articulación y/o armonización con la zonificación de riesgos del POMCA respectivo o con instrumentos de ordenamiento territorial de entidades territoriales”.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

Una vez analizada la observación mediante la cual se solicita ampliar la condición establecida para la acreditación de la experiencia específica adicional, permitiendo que la experiencia en articulación y/o armonización con el POMCA pueda ser acreditada alternativamente mediante experiencia con instrumentos de ordenamiento territorial POT, PBOT o EOT, no se considera procedente aceptar la modificación propuesta.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
Esperanza No. 62-49 Costado Esfera – Piso 7
PBX: (1) 5801111 Ext: 1108 / 1120 / 1121
Bogotá D.C., Colombia

El requisito establecido busca verificar específicamente que, dentro de los contratos aportados para acreditar la experiencia adicional, al menos uno demuestre que el proponente ha desarrollado procesos de articulación y/o armonización con la información de gestión del riesgo proveniente de un POMCA. Por tanto, esta condición no corresponde únicamente a la incorporación de estudios de amenaza y riesgo en un instrumento de ordenamiento territorial, sino a una experiencia específica relacionada con la planificación ambiental de cuencas hidrográficas.

Al respecto, el Decreto 1077 de 2015 establece el marco para la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial municipal, mediante estudios básicos y detallados que permiten delimitar y zonificar las áreas de amenaza e identificar las áreas con condición de amenaza y con condición de riesgo, cuyos resultados sustentan las decisiones que posteriormente deben incorporarse en los POT, PBOT o EOT.

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015 regula la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas e incorpora la gestión del riesgo dentro del proceso de formulación de los POMCA. En este marco, las condiciones de amenaza y vulnerabilidad son consideradas desde la fase de diagnóstico; posteriormente, las condiciones de amenaza son incorporadas en la prospectiva y zonificación ambiental; y en la fase de formulación se establecen acciones orientadas al conocimiento y reducción del riesgo y a la recuperación ambiental de las áreas afectadas.

En consecuencia, los Decretos 1077 y 1076 de 2015 regulan ámbitos de planificación relacionados y complementarios, pero con alcances técnicos diferentes: el primero aborda la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial municipal, mientras que el segundo la integra dentro de la planificación ambiental de la cuenca hidrográfica. Esta diferencia justifica que la experiencia asociada a POT, PBOT o EOT, aunque pertinente, no acredite por sí misma la experiencia específica requerida en articulación o armonización con POMCA.

Dicha articulación requiere comparar y analizar los resultados de los estudios de amenaza y riesgo frente a la información proveniente del POMCA, identificando y sustentando técnicamente sus coincidencias y divergencias, considerando aspectos como las escalas de análisis, los insumos utilizados, las metodologías aplicadas, los antecedentes de eventos y la representación de las condiciones físicas del territorio. En este sentido, la armonización no corresponde a una simple superposición cartográfica ni implica la sustitución automática de los resultados de un instrumento por los del otro, sino que requiere un análisis técnico que permita sustentar las diferencias encontradas y orientar su posterior incorporación en las decisiones de ordenamiento territorial.

Por lo anterior, la modificación propuesta por el interesado, consistente en permitir que la experiencia específica con POMCA pueda acreditarse alternativamente mediante experiencia con POT, PBOT o EOT, modificaría el alcance de la condición establecida para la experiencia adicional, al permitir su acreditación mediante una actividad distinta de aquella que específicamente se pretende verificar.

EN CONSECUENCIA, NO SE ACOGE LA SOLICITUD Y SE MANTIENE LA CONDICIÓN ESTABLECIDA, SEGÚN LA CUAL MÍNIMO UNO DE LOS CONTRATOS APORTADOS DEBERÁ ACREDITAR EXPERIENCIA EN ARTICULACIÓN Y/O ARMONIZACIÓN CON EL POMCA RESPECTIVO, POR CORRESPONDER A UNA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DIRECTAMENTE RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS PREVISTAS EN EL ALCANCE DEL PROCESO CONTRACTUAL.

OBSERVACION No. 3

“Observación No. 3. Formación académica del director de consultoría

En el numeral 3.3.2, para el Profesional No. 1, Director de Consultoría, se exige como formación académica el título de ingeniero civil con posgrado en riesgos de desastres, prevención de desastres o ingeniería civil. Solicitamos respetuosamente que dentro de los posgrados aceptados se incluyan también aquellos relacionados con el área de la geotecnia.

La geotecnia se encuentra estrechamente vinculada con el análisis de amenazas y riesgos por movimientos en masa, uno de los fenómenos naturales que hacen parte central del objeto contractual. Esta disciplina proporciona los



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
Esperanza No. 62-49 Costado Esfera – Piso 7
PBX: (1) 5801111 Ext: 1108 / 1120 / 1121
Bogotá D.C., Colombia



fundamentos para comprender el comportamiento de los suelos y las rocas, caracterizar los mecanismos de falla, evaluar la estabilidad de laderas, analizar factores detonantes y condicionantes, definir modelos geotécnicos y formular medidas de mitigación o estabilización.

En consecuencia, un ingeniero civil con formación de posgrado en geotecnia cuenta con conocimientos directamente aplicables a la dirección y coordinación de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo. Esta pertinencia también es reconocida por el propio pliego, que incluye dentro del equipo mínimo un especialista en geotecnia y contempla la geotecnia entre las formaciones académicas adicionales que pueden otorgar puntaje al Director de Consultoría.

La inclusión de esta área de formación no disminuiría la exigencia académica del perfil. Por el contrario, permitiría la participación de profesionales con conocimientos altamente especializados y relevantes para la dirección de los estudios, manteniéndose además las exigencias de doce años de experiencia profesional y ocho años de experiencia específica como director, coordinador o líder de consultoría en proyectos relacionados con estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo o con el diseño de obras de mitigación y estabilización.
Por lo anterior, solicitamos modificar la formación académica exigida para el cargo en los siguientes términos “Ingeniero civil con título de posgrado en riesgos de desastres, prevención de desastres, geotecnia, o ingeniería civil”.

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

En relación con la observación del **PROFESIONAL No.1 DIRECTOR DE CONSULTORÍA**, la Corporación se permite informar que para este profesional el pliego de condiciones del presente concurso de méritos solicitó lo siguiente:

PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	DEDICACIÓN 2026	DEDICACIÓN 2027	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL/ESPECIFICA
PROFESIONAL No. 1 DIRECTOR DE CONSULTORIA	1	55%	55%	INGENIERO CIVIL CON TÍTULO DE POSTGRADO EN RIESGOS DE DESASTRES O PREVENCIÓN DE DESASTRES O INGENIERIA CIVIL	Experiencia Profesional de DOCE (12) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título profesional según corresponda. Experiencia Especifica mínima certificada de OCHO (8) AÑOS como DIRECTOR O COORDINADOR O LIDER DE CONSULTORIA en proyectos relacionados con “Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por procesos de origen natural o estudios detallados de riesgos o diseño de obras para la mitigación o estabilización de procesos de origen natura”.

De acuerdo con la presente observación, la Corporación requiere que el profesional cuente con estudios que sean integrales a la realización del proyecto, siendo el profesional idóneo para este perfil en el objeto del contrato; en relación con incluir el posgrado “EN GEOTECNIA”, la Corporación considera viable y este guarda relación con las experiencias específicas mínimas exigidas y con los componentes a desarrollar el cual es idóneo para ejercer las labores y responsabilidades que se asignen para el cumplimiento del objeto a contratar y de sus funciones como profesional Director de Consultoría; en consecuencia, el ajuste se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo, donde se incluirá en el numeral 3.3.2. **PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA)**, así para el **PROFESIONAL No. 1 DIRECTOR DE CONSULTORIA: INGENIERO CIVIL CON TÍTULO DE POSTGRADO EN RIESGOS DE DESASTRES O PREVENCIÓN DE DESASTRES O INGENIERIA CIVIL O GEOTECNIA O EN RECURSOS HIDRÁULICOS O RECURSOS HÍDRICOS**





CONFORME A LO ANTERIOR, EL AJUSTE SE VERÁ REFLEJADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO





AJUTES REFLEJADO EN EL PLEIGO DE CONDICIONES:

Conforme a lo anteriormente expuesto en cada una de las respuestas dadas, los ajustes que se verán reflejados en el pliego de condiciones, de acuerdo a las observaciones realizadas por las empresas GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA SAS, GIA CONSULTORES LTDA, IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU Y CI INGENIERIA GEOTECNICA & CAMBIO CLIMATICO en donde se acogieron modificaciones a la formación académica y experiencia del personal mínimo, en consecuencia, el ajuste se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo, donde se incluirá en el numeral **3.3.2. PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA)** de la siguiente manera:

	CANTIDAD	DEDICACIÓN H/MES 2026	DEDICACIÓN H/MES 2027	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL/ESPECIFICA
PROFESIONAL No. 1 DIRECTOR DE CONSULTORIA	1	55%	55%	INGENIERO CIVIL CON TÍTULO DE POSTGRADO EN RIESGOS DE DESASTRES O PREVENCIÓN DE DESASTRES O INGENIERIA CIVIL O GEOTECNIA O EN RECURSOS HIDRÁULICOS O RECURSOS HÍDRICOS	<u>Experiencia Profesional</u> de DOCE (12) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título profesional según corresponda. <u>Experiencia Especifica</u> mínima certificada de OCHO (8) AÑOS como DIRECTOR O COORDINADOR O LIDER DE CONSULTORIA en proyectos relacionados con “Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, o estudios básicos de riesgo o estudios de zonificación de amenaza o estudios detallados de riesgos o diseño de obras para la mitigación o estabilización por procesos de origen natural”.
PROFESIONAL No. 2 ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	1	60%	65%	INGENIERO CIVIL CON TÍTULO DE POSTGRADO EN GEOTECNIA O GEOTECNIA AMBIENTAL O INGENIERIA CIVIL CON ÉNFASIS EN GEOTECNIA	<u>Experiencia Profesional</u> de DIEZ (10) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional. <u>Experiencia Especifica</u> mínima certificada de SEIS (6) AÑOS como ESPECIALISTA O COORDINADOR O DIRECTOR O LIDER EN GEOTECNIA en proyectos relacionados con “Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, o estudios básicos de riesgo o estudios de zonificación de amenaza o estudios detallados de riesgos o diseño de obras para la mitigación o estabilización por procesos de origen natural”.
PROFESIONAL No.3 ESPECIALISTA EN HIDRAULICA	1	60%	60%	INGENIERO CIVIL O INGENIERO EN RECURSOS HIDRICOS O INGENIERO EN RECURSOS HIDRAULICOS O INGENIERO HIDRÓLOGO O INGENIERO HIDRÁULICO EN CUALQUIERA DE LAS CITADAS FORMACIONES ACADÉMICAS DEBERÁ CONTAR CON CON TÍTULO DE	<u>Experiencia Profesional</u> de DIEZ (10) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título profesional según corresponda. <u>Experiencia Especifica</u> mínima certificada de SEIS (6) AÑOS como ESPECIALISTA O COORDINADOR O DIRECTOR O LIDER EN HIDRÁULICA en proyectos





				POSTGRADO EN RECURSOS HÍDRICOS O RECURSOS HIDRÁULICOS O HIDROLOGÍA O HIDRÁULICA O MANEJO Y GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO O ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS	relacionados con “Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, o estudios básicos de riesgo o estudios de zonificación de amenaza o estudios detallados de riesgos o diseño de obras para la mitigación o estabilización por procesos de origen natural”.
PROFESIONAL No.4 GEOLOGO	1	35%	35%	GEÓLOGO O INGENIERO GEÓLOGO EN CUALQUIERA DE LAS CITADAS FORMACIONES ACADÉMICAS DEBERÁ CONTAR CON CON TÍTULO DE POSTGRADO EN GEOLOGÍA O EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS GEOLÓGICOS O RIESGOS O CIENCIA GEOLOGÍA	Experiencia Profesional de OCHO (8) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título profesional según corresponda. Experiencia Específica mínima certificada de CUATRO (4) AÑOS como ESPECIALISTA O COORDINADOR O DIRECTOR O LIDER EN GEOLOGÍA O FOTOINTERPRETACIÓN en proyectos relacionados con “Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, o estudios básicos de riesgo o estudios de zonificación de amenaza o estudios detallados de riesgos o diseño de obras para la mitigación o estabilización por procesos de origen natural”.
PROFESIONAL No.5 GEOMORFÓLOGO	1	35%	20%	INGENIERO FORESTAL O GEOMORFÓLOGO O GEÓLOGO O INGENIERO GEOLÓGO EN CUALQUIERA DE LAS CITADAS FORMACIONES ACADÉMICAS DEBERÁ CONTAR CON CON TÍTULO DE POSTGRADO EN GEOMORFOLOGÍA O GEOMORFOLOGÍA Y SUELOS	Experiencia Profesional de OCHO (8) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título profesional según corresponda. Experiencia Específica mínima certificada de CUATRO (4) AÑOS como ESPECIALISTA O COORDINADOR O DIRECTOR O LIDER EN GEOMORFOLOGÍA O GEOMORFÓLOGO en proyectos relacionados con “Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, o estudios básicos de riesgo o estudios de zonificación de amenaza o estudios detallados de riesgos o diseño de obras para la mitigación o estabilización por procesos de origen natural”.
PROFESIONAL No.6 INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN	1	55%	60%	INGENIERO CATASTRAL O INGENIERO TOPOGRÁFICO O INGENIERO	Experiencia Profesional de SEIS (6) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título





GEOGRÁFICA - SIG				CATASTRAL Y GEODESTA O INGENIERO DE SISTEMAS O INGENIERO GEÓGRAFO EN CUALQUIERA DE LAS CITADAS FORMACIONES ACADÉMICAS DEBERÁ CONTAR CON TÍTULO DE POSTGRADO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA O SENSORES REMOTOS O GEOMÁTICA O GEOGRAFÍA	profesional según corresponda. <u>Experiencia Específica</u> mínima certificada de TRES (3) AÑOS como ESPECIALISTA O COORDINADOR O DIRECTOR O LIDER EN SIG O CATASTRAL en proyectos relacionados con “Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, o estudios básicos de riesgo o estudios de zonificación de amenaza o estudios detallados de riesgos o diseño de obras para la mitigación o estabilización por procesos de origen natural”.
PROFESIONAL No.7 INGENIERO AMBIENTAL	1	20%	20%	INGENIERO AMBIENTAL O INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO O INGENIERO SANITARIO Y AMBIENTAL O INGENIERO DE RECURSOS HÍDRICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL EN CUALQUIERA DE LAS CITADAS FORMACIONES ACADÉMICAS DEBERÁ CONTAR CON TÍTULO DE POSTGRADO EN INGENIERÍA AMBIENTAL O RECURSOS AMBIENTALES O ÁREAS AMBIENTALES O ÁREAS DE RECURSOS HÍDRICOS Y/O HIDRÁULICOS O RIESGOS DE DESASTRES O PREVENCIÓN DE DESASTRES O EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS GEOLÓGICOS O GESTIÓN AMBIENTAL	<u>Experiencia Profesional</u> de CUATRO (4) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título profesional según corresponda. <u>Experiencia Específica</u> mínima certificada de DOS (2) AÑOS como ESPECIALISTA O COORDINADOR O DIRECTOR O LIDER AMBIENTAL en proyectos relacionados con “Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, o estudios básicos de riesgo o estudios de zonificación de amenaza o estudios detallados de riesgos o diseño de obras para la mitigación o estabilización por procesos de origen natural”.
PROFESIONAL No.8 INGENIERO FORESTAL	1	40%	30%	INGENIERO FORESTAL O ECÓLOGO O EDAFÓLOGO O AGRÓNOMO O BIÓLOGO EN CUALQUIERA DE LAS CITADAS FORMACIONES ACADÉMICAS DEBERÁ CONTAR CON TÍTULO DE POSTGRADO EN RECURSOS AMBIENTALES O	<u>Experiencia Profesional</u> de CUATRO (4) AÑOS, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título profesional según corresponda. <u>Experiencia Específica</u> mínima certificada de DOS (2) AÑOS como ESPECIALISTA O COORDINADOR O DIRECTOR O LIDER FORESTAL en proyectos relacionados con “Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, o estudios básicos





				AREA FORESTAL O ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y BIODIVERSIDAD O ÁREAS AMBIENTALES O SUELOS O GEOMORFOLOGÍA O RECURSOS NATURALES O GERENCIA DE RECURSOS NATURALES	de riesgo o estudios de zonificación de amenaza o estudios detallados de riesgos o diseño de obras para la mitigación o estabilización por procesos de origen natural”.
PROFESIONAL No. 9 INGENIERO SST DE CONSULTORÍA	1	30%	20%	PROFESIONAL TITULO DE POSTGRADO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O EN GESTIÓN DE LA CALIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE O EN GERENCIA EN RIESGOS LABORALES, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O GERENCIA INTEGRAL DEL RIESGO, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O GERENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O SISTEMAS INTEGRADOS DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL AMBIENTAL Y CALIDAD O GERENCIA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O GERENCIA EN SALUD OCUPACIONAL O EN HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL	<u>Experiencia Profesional</u> de CUATRO (04) AÑOS contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título profesional según corresponda. <u>Experiencia Especifica</u> mínima certificada de DOS (2) AÑOS como AUXILIAR O COORDINADOR O DIRECTOR O LIDER EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO <u>El profesional deberá</u> <u>contar con Licencia para la</u> <u>prestación de Servicios en</u> <u>Seguridad y Salud en el</u> <u>Trabajo.</u> <u>La experiencia específica</u> <u>será contada a partir de la</u> <u>obtención de la Licencia..</u>
PROFESIONAL No. 10 INGENIERO CIVIL	1	50%	40%	INGENIERO CIVIL	<u>Experiencia Profesional</u> de DOS (02) AÑOS contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional o título profesional según corresponda. <u>Experiencia Especifica</u> certificada de UN (1) AÑO como INGENIERO CIVIL en proyectos relacionados con “Estudios de amenaza,

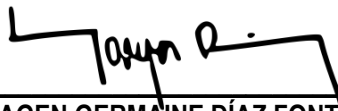




					vulnerabilidad y riesgo, o estudios básicos de riesgo o estudios de zonificación de amenaza o estudios detallados de riesgos o diseño de obras para la mitigación o estabilización por procesos de origen natural”.
--	--	--	--	--	---

Adicionalmente, con el fin de que la experiencia adicional a la mínima requerida del personal, la Corporación considera pertinente modificar el alcance de los proyectos en el ítem **4.1 EVALUACIÓN TÉCNICA** en su numeral b) para el **DIRECTOR DE CONSULTORIA**, de la siguiente manera:

CARGO	PUNTAJE MAXIMO	CRITERIO
DIRECTOR DE CONSULTORIA	15	Se asignarán <u>5 puntos</u> por cada proyecto como DIRECTOR O COORDINADOR O LIDER DE CONSULTORIA en proyectos relacionados con “ Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, o estudios básicos de riesgo o estudios de zonificación de amenaza o estudios detallados de riesgos o diseño de obras para la mitigación o estabilización por procesos de origen natural ”. Hasta TRES (3) proyectos..


YOAGEN GERMAINE DÍAZ FONTECHA
Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial – DOT


CARLOS EMILIO GUTIERREZ ULLOA
Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental - SGPOA

Componente tecnico:


Proyectó: Christian Camilo Gutiérrez Angulo – Contratista DOT
Proyectó: Carlos Andrés Rodríguez Baquero – Contratista DOT
Proyectó: Anyi Carolina González Escobar – Contratista DOT
Revisó: Ximena Pulido – Contratista SGPOA 

Componente juridico

Reviso: Jhon Jairo Montañez Monroy – Contratista DGC 

Componente Financiero

Proyecto: Angelica Hernández Rivera– Contratista DCG 
Revisó: Angela Paola Castiblanco Rodríguez– Contratista DCG 